

diana maffía

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

CONTENIDOS

- A- Leyes aprobadas de autoría de Diana Maffía. Pag. 1.
- B- Leyes aprobadas acompañadas con la firma. Pag. 35.
- C- Resoluciones aprobadas de autoría de Diana Maffía. Pag. 37.
- D- Resoluciones aprobadas acompañadas con la firma. Pag. 40.
- E- Declaraciones aprobadas de autoría de Diana Maffía. Pag. 42.
- F- Declaraciones aprobadas acompañadas con la firma. Pag.51.

A- LEYES APROBADAS DE AUTORÍA DE DIANA MAFFÍA

1. Ley nº 2920 - Declaración de personalidad destacada en el ámbito de los derechos humanos a Graciela Collantes

Estado: Sancionada el 21 de octubre de 2008

Texto: Visto,

El proyecto de Ley presentado en el Expediente Nº 2459-D-08 por la Diputada Diana Maffía; y

Considerando:

Graciela Collantes fundó en 1995, junto a otras compañeras, la Asociación Ammar Capital (Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos) que actualmente preside.

Graciela se encontró en situación de explotación sexual desde muy temprana edad. En esta situación, como niña y como adolescente sufrió la vulneración de numerosos derechos consagrados por nuestra Constitución y por los tratados internacionales firmados por nuestro país. Como garante de estos derechos, el Estado ha contribuido a la violación de los mismos, por acción u omisión. Las personas en situación de prostitución son criminalizadas y sufren violencia institucional; por otro lado, son olvidadas como sujetas de derecho y como destinatarias de políticas sociales que aseguren su acceso a bienes sociales.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Según palabras de la propia Graciela: *"Inicié este proyecto hace 13 años; consiste en acercar a mujeres en dichas condiciones [estado de prostitución] información para la sensibilización y concientización sobre sus derechos; así como también concientizar y sensibilizar a quienes trabajan en*

Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, acercando propuestas para mejorar la legislación y generar políticas públicas de desarrollo social y promoción, que superen el mero asistencialismo. El propósito es brindar a mujeres en estado altamente vulnerable la posibilidad de tener verdaderas opciones para encarar proyectos realmente elegidos".

"Tuve que empezar a trabajar en esto [la prostitución] para poder revertir una realidad que me tocó vivir durante muchos años: no elegí la prostitución, me obligaron a ejercerla, aprovechándose de una extrema carencia y haciendo uso de la violencia. Cuando pude por mí misma librarme mínimamente de ello, me vi en la obligación de comenzar a trabajar para ayudar a otras mujeres en mi misma situación; porque desgraciadamente aprendí que cuando una mujer se encuentra en situación de explotación sexual no sabe a quién recurrir."

"Haciendo un balance de los 13 años que llevo en esta lucha siento que no fue en vano porque muchas mujeres de diversas edades y sus familias pudieron acceder a una vida diferente. Espero desde mi experiencia poder transmitir y sensibilizar a todas las personas posibles que ante cualquier acto o situación que nos toca vivir somos mujeres con derechos; y luchamos para ejercerlos y para dejar a las nuevas generaciones una sociedad más justa en donde se acaben las distintas formas de violencia contra la mujer y otros sujetos en situación de vulnerabilidad."

Ammar Capital es un espacio de reconocida trayectoria en lo referido a la defensa de los derechos de las mujeres y otros sujetos en situación de vulnerabilidad, que ha permitido, entre otras cosas, que Graciela y sus compañeras hayan podido modificar en buena medida sus circunstancias personales. A su vez, se propusieron incidir sobre las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situaciones similares a las que ellas vivieron. Por ejemplo, las víctimas de trata, uno de los negocios ilegales más rentables junto con el narcotráfico a nivel mundial. Graciela es reconocida por sus pares como una gran luchadora, y ha establecido vínculos confiables y duraderos con distintas organizaciones y referentes sociales.

El 11 de marzo de 2008, en ocasión de realizarse una sesión especial en esta Casa, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, Graciela fue invitada a ocupar una banca como representante de Ammar Capital. Allí sostuvo, entre otras cosas: *"Cuando en la Ciudad de Buenos Aires en el año 2004 se cambió el Código Contravencional, no se nos permitió ingresar a esta Legislatura. Quisimos que se escucharan nuestros reclamos, que conocieran nuestra problemática, que entendieran que con represión lo único que se*

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

logra es más ignorancia. Quisimos que supieran que no queríamos eso para nosotras. Que nos hemos pasado la mitad de la vida en calabozos. Que nuestros hijos crecieron sin sus madres. Que no queríamos más retrocesos. Que queríamos avanzar. ¿Cuál fue la respuesta? Fuimos reprimidas. (...) Demandamos a las autoridades que, antes de discutir algún proyecto de ley que esté destinado a nuestro sector, seamos incluidas en el debate. Porque realmente nosotras sabemos lo que nos ayudaría para una mejor inclusión

social. Argentina, como país abolicionista, se comprometió a trabajar en prevención de la prostitución. Y la prevención se hace con políticas públicas claras, que lleguen directo a las mujeres pobres”.

En mayo de 2008, Ammar Capital inauguró una nueva sede (que se sumó a la del barrio de Flores), cedida por el Organismo Nacional de Bienes del Estado (ONABE), ubicada en el cuarto piso de Bartolomé Mitre 2815, barrio de Once, y desde la cual atienden denuncias y brindan asesoramiento legal a las personas víctimas de trata.

Es por su compromiso y su inquebrantable militancia por los derechos humanos, que esta Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación aconseja la sanción de la siguiente

LEY

Artículo 1°.- Declárase Personalidad Destacada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de los Derechos Humanos a Graciela Collantes.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

2. Ley n° 2946 - Declaración de personalidad destacada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Liliana Felipe

Estado: Sancionada el 27 de noviembre de 2008

Texto: Artículo 1°.- Declárese Personalidad Destacada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de la Cultura a la artista Liliana Felipe.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Liliana Felipe es cantante, pianista, compositora, actriz, *performer* y activista social. Nació en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba en la década de 1950. En 1976, año del comienzo de la última dictadura militar en Argentina, se exilió en México.

En sus comienzos como intérprete, Liliana Felipe recorrió México cantando en pueblos y ciudades. Más tarde, empezó a cantar tangos en la librería "Gandhi", de la ciudad de México y pronto la convocaron a otros escenarios de esa ciudad. En el año 1980, junto a Jesusa Rodríguez -su compañera actriz, directora, dramaturga y escenógrafa- abrieron su primer espacio cultural, "El Fracaso", que luego se transformó en "El cuervo". En 1990, Liliana Felipe y

Jesusa Rodríguez inauguraron *El Hábito/La Capilla* un ámbito independiente de creación y experimentación donde se pusieron en escena obras muy influyentes. En este cabaret se montaron espectáculos de varieté, en los cuales se ejercían variaciones de la crítica política y del señalamiento de la subordinación de las mujeres y de otros colectivos.

En el año 2000 se casó simbólicamente con Jesusa Rodríguez, a fin de producir una intervención pública a favor de la "Ley de Sociedad de Convivencia" que varios movimientos sociales, entre ellos el feminismo y el movimiento de la diversidad sexual, reclamaban para la ciudad de México. Ese mismo año recibió junto a su compañera el premio *Obie Award* otorgado por el periódico *Village Voice* de Nueva York.

En el año 2001 se presentó en la ciudad de Buenos Aires en las salas "La Trastienda" y "Fundación PROA", y en el Teatro Real de la ciudad de Córdoba. En los años 2000 y 2002 realizó funciones a beneficio de las agrupaciones H.I.J.O.S. y Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas, en la ciudad de Córdoba. En 2008 actuó en el Centro Cultural "Haroldo Conti" (ex-ESMA). Su hermana, Esther, y su cuñado, Luis Mónaco, continúan desaparecidos desde el año 1976.

Liliana Felipe es una compositora prolífica que utilizó su formación clásica para darle forma a distintos estilos musicales como el tango, el danzón y el corrido. Sus letras están cargadas de ironía, humor y de una aguda crítica social y política. Algunos de los temas preponderantes en sus obras son la subordinación femenina en el marco de una sociedad patriarcal, la violencia contra las mujeres y los estereotipos respecto de las identidades femeninas y masculinas.

Entre sus discos se destacan "Lilith, el segundo fracaso de Dios", "Las Horas de Belén", "Vacas sagradas", "Trucho" y "Tangachos". En este último, la compositora realiza una interpretación muy personal de tangos rioplatenses clásicos.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

diana maffía

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

3. Ley n° 3062 - Respeto por la identidad de género de travestis y transexuales.

Estado: Sancionada el 14 de mayo de 2009

Texto: Visto,

El proyecto de ley presentado en el Expediente N° 836-D-08 por la Diputada Diana Maffía; y,

Considerando:

El objetivo del mencionado proyecto es asegurar que travestis y transexuales sean nombradas y nombrados respetando su identidad de género. La identidad de género es una dimensión del derecho a la identidad y la utilización de un nombre que se corresponda con la identidad de género que cada persona define para sí constituye una medida imprescindible para asegurar su pleno desarrollo y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad, tal como lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Art. 11.

Esta ley amplía lo establecido por la Resolución 122/03 de la entonces Secretaría de Educación y la Resolución 2272/07 del Ministerio de Salud, ambas del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que garantizan el derecho a la salud y a la educación de aquellas personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo que fuera consignado en su documento de identidad. La extensión propuesta se orienta a promover derechos tales como el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, el derecho a la cultura, entre otros.

Ya se ha mencionado que el respeto de la identidad de género de las personas se vincula con el reconocimiento del derecho a la identidad y del derecho a ser diferente. El derecho a ser diferente consagrado por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implica, al decir del constitucionalista Daniel Sabsay, el reconocimiento de la individualidad de cada ser humano, que puede expresar su identidad de diversas formas.

Los derechos de la personalidad, o derechos personalísimos son las prerrogativas de contenido extrapatrimonial, inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes, que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, de las que no puede ser privada por la acción del Estado ni de otros

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

particulares, porque ello implicaría un desmedro o menoscabo de la personalidad. (Belluscio-Zannoni, Código Civil y leyes complementarias, comentado, anotado y concordado, t.I, p.272, Ed. Astrea).

Estos derechos esenciales tienen por fundamento la libertad, independencia, autodesarrollo y realización del ser humano, independientemente de su capacidad para ser titular de derechos subjetivos reconocidos por el orden jurídico positivo, o contraer obligaciones. Se incluyen en esta categoría, el derecho a la vida, a la integridad física, a la intimidad, a la propia imagen, a la inviolabilidad del domicilio, al honor, a la identidad y a la dignidad, entre otros. (Grosman, Cecilia P., Significado de la Convención de los Derechos del Niño en las relaciones de familia, La Ley 1993-B-1089)

La teoría de los derechos personalísimos es una conquista del siglo XX y han encontrado un especial desarrollo en el curso de este siglo, cobrando amplia vigencia lo que se ha denominado derecho a la identidad personal, entendido como el que tiene toda humana y todo humano a ser una misma o uno mismo, en su compleja y múltiple diversidad de aspectos.

El derecho a la identidad, definido como "la mismidad de cada ser humano, absolutamente equiparable a la libertad o a la vida..." (Fernández Sessarego, citado en Kiper, Claudio M. Derechos de las minorías ante la discriminación. Ed Hammurabi. 1998), se fue perfilando con caracteres autónomos de los derechos personalísimos. En un primer momento se pensó que sólo abarcaba el derecho al nombre, con el transcurrir del tiempo se le fueron agregando otros componentes que apuntan cada uno a una dimensión de la personalidad: la imagen, la filiación, el sexo, el estado civil, entre otros. Lejos de construir un numerus clausus estos componentes están en continua evolución." (Kiper, Claudio M. Derechos de las minorías ante la discriminación. Ed Hammurabi. 1998).

El derecho a la identidad se encuentra implícitamente protegido en nuestra Carta Magna en su artículo 33 al establecer: "*Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno*". Más allá de encontrarse entre aquellos derechos implícitos, el artículo 75 inc. 19 al establecer entre las atribuciones del Congreso: "*...Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales*" expresamente establece su existencia y la necesidad de su protección.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con rango constitucional protegen derechos con el fin de resguardar la dignidad de humanas y humanos en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad. Así,

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: art. I (derecho a la vida, libertad y seguridad), art. II (igualdad ante la ley sin discriminación), art. V (protección por ataques a la honra, reputación, vida privada y familiar)
- La Declaración Universal de Derechos Humanos: art.6 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 7 (igualdad ante la ley y protección contra discriminación)
- La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): Art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 5 (derecho a la integridad personal) art. 11 (protección de la honra y la dignidad), art. 24 (igualdad ante la ley)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art.7 (derecho a la integridad), art. 17 (protección a la honra y la dignidad), art. 26 (igualdad ante la ley sin discriminación).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: art. (2 inc.2 ejercicio de derechos sin discriminación), art. 6 inc. 1 (derecho al trabajo), art. 12 inc.1 (derecho a la salud física y mental).

Para salvaguardar el derecho a la identidad de travestis y transexuales se requiere que los Estados adopten medidas que aseguren el respeto por la identidad de género que cada persona define para sí. Así lo expresa el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referido al reconocimiento de la personería de la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual, tiene entre sus fundamentos más importantes la no discriminación y la valoración de la diversidad como base de las sociedades democráticas. Expresa el mismo: *"...Que esta Corte ya ha subrayado el grave defecto de interpretación en que incurren los tribunales cuando en sus decisiones no otorgan trascendencia alguna a una condición de base para la sociedad democrática, cual es la coexistencia social pacífica, cuya preservación asegura el amparo de las valoraciones, creencias y estándares éticos compartidos por conjuntos de personas, aún minoritarios, cuya protección interesa a la comunidad para su convivencia armónica... El artículo 19 de la C N en combinación con el catálogo de garantías y derechos reconocidos no permite dudar del cuidado que los constituyentes pusieron en respetar la diversidad de pensamientos y no obligar a los ciudadanos a una uniformidad que no condice con la filosofía liberal que orienta a nuestra Ley Fundamental..."* (CSJN "Asociación Lucha por la Identidad Travesti- Transexual c/ Inspección General de Justicia", sentencia del 21 de noviembre de 2006).

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Se cita allí un fallo esclarecedor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiriéndose al principio de igualdad ante la ley, recogido por nuestra Carta Magna: "*La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad especial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un grupo, conduzca a tratarlo con privilegio ;o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad...*" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC- 4/84 del 19 de enero de 1984). En este sentido avanza el proyecto que aquí se presenta, que apunta a corregir un sesgo recurrente en las prácticas de las dependencias públicas que menoscaba la autodeterminación, la dignidad y la libertad de las personas. Estas son algunas de las consecuencias producidas por la utilización de un nombre que no refleja la identidad de género autopercibida de una persona.

En relación con esta cuestión, una Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos desarrollaron una serie de principios legales - denominados Principios de Yogyakarta- sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, que fueron presentados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en marzo de 2007. Estos principios definen a la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Del mismo modo,

establecen que ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Asimismo, se recomienda a los Estados entre otras medidas: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí; asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona reflejen la identidad de género que la persona defina para sí; velar porque tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona interesada.

Si bien aún existen actitudes discriminatorias ante el ejercicio del derecho a la identidad, resulta alentador que en distintos ámbitos de gobierno se han articulado respuestas y medidas de atención a los grupos que padecen violaciones a este derecho fundamental.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Tal es el caso de la Resolución 122/03 de la entonces Secretaría de Educación y de la Resolución 2272/07 del Ministerio de Salud, ambas del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que garantizan el derecho a la salud y a la educación de aquellas personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo que fueran inscriptas en su documento de identidad. En particular referencia a la cuestión del nombre como elemento de la expresión de género, la Resolución 2272/07 establece que "cuando una persona utilice un nombre distinto al original por considerarlo representativo de su identidad de género adoptada o autopercebida, y a su solo requerimiento, dicho nombre deberá ser utilizado para la citación, registro, llamado y otras gestiones asociadas" (B.O. N° 2802, 2/11/2007).

Por otro lado, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a través de la Resolución 2359/07 indica a las y los trabajadores y profesionales de los hospitales de esta provincia que travestis y transexuales que asistan como pacientes sean designadas y designados por el nombre que elijan y no por aquél que figura en el documento a fin de evitar provocar incomodidad, falta de respeto, actitudes violentas, entre otras situaciones que obstaculizan el acceso a la salud por parte de estas personas.

Celebramos las medidas administrativas antes mencionadas porque se orientan a evitar una situación corriente de discriminación en razón de identidad, expresión o apariencia de género que conculca derechos humanos básicos como el acceso a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda entre otros derechos que hacen a una vida digna. Nos referimos puntualmente a la práctica de llamar a una persona por un nombre que remite a una identidad de género en la que no se reconoce.

Esta práctica afecta particularmente a las personas travestis y transexuales. En términos colectivos las personas travestis y transexuales son objeto de desventajas sistemáticas que impactan negativamente en sus condiciones de vida. A fin de ilustrar este punto es pertinente mencionar las investigaciones

realizadas por la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A. (*Informe preliminar sobre la situación de las travestis en la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, 1999) y por Berkins y Fernández (*La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2005).

Aquí se referirán particularmente los resultados de la última pesquisa mencionada, ya que ésta presenta la información más actualizada. Para el estudio de Berkins y Fernández se aplicó una encuesta a trescientos dos (302) personas travestis y transexuales residentes en la Ciudad de Buenos Aires y localidades del primer cordón del conurbano bonaerense. Los datos que arrojó este estudio reflejan la situación de vulnerabilidad en la que viven travestis y transexuales y que muy a menudo se relaciona con situaciones de

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

discriminación vinculadas con la falta de reconocimiento de su identidad o expresión de género.

En materia de acceso a la educación, si se comparan los datos obtenidos en la investigación coordinada por Berkins y Fernández (2005) con los resultados del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (realizado en el año 2001) para Ciudad de Buenos Aires y los partidos del Gran Buenos Aires, la población de travestis y transexuales encuestadas duplica la proporción de la población general (de 15 años y más) que no ha culminado la escuela primaria. Aún más, la relación entre la condición travesti y transexual y el bajo nivel de instrucción se refuerza al comprobar que el 64% de las entrevistadas que no terminaron la primaria asumieron su identidad de género antes de los 13 años de edad.

Berkins y Fernández (2005) señalan que se preguntó a las travestis y transexuales que participaron de la encuesta cuáles son los obstáculos que les impidieron completar su educación. El miedo a la discriminación es la primer causa mencionada (39.3%), seguida por la falta de dinero (30.2%).

En lo referido al cuidado de la salud, una gran proporción de las encuestadas mencionó no controlar regularmente su estado de salud. Se indagó acerca de los motivos de esta distancia entre la comunidad travesti y transexual y las instituciones de salud. Las respuestas señalan que la primer barrera es la discriminación (33.1%), seguida por el miedo a los controles (22.9%) y por la falta de tiempo (17.8%).

En el caso del acceso a la vivienda, la situación de las personas travestis y transexuales que no son propietarias es muy precaria. Esta precariedad a menudo se relaciona con las serias dificultades de celebrar un contrato de alquiler utilizando su nombre de elección. En Berkins y Fernández se analiza la situación de quienes alquilan: El 64% de las travestis que alquilan una vivienda no tienen el contrato a su nombre, las principales causas mencionadas son no contar con un recibo de sueldo y la misma identidad travesti o transexual. Es frecuente que los acuerdos de alquiler de viviendas consistan en arreglos informales, sin contrato legal, con los consecuentes problemas que este tipo de situaciones acarrea.

Cabe destacar que entre las situaciones de discriminación más frecuentes señaladas en los tres ámbitos antes mencionados (educación, salud y vivienda), el ser llamadas con el nombre de varón que figura en sus documentos de identidad es una de las situaciones hostiles mencionadas más a menudo por travestis y transexuales.

La resolución oportunamente emanada de la Secretaría de Educación de la C.A.B.A. resultó en un incremento del acceso de travestis y transexuales a programas formales y no formales de educación. En la encuesta desarrollada por la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A. en el año 1999 se preguntó a las

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

travestis y transexuales incluidas en la investigación si se encontraban estudiando en ese momento. Sólo el 8% respondió positivamente, mientras el 91% contestó que no estudiaba en ese momento y el 1% no supo o no quiso responder. En el año 2005, en la encuesta similar coordinada por Berkins y Fernández, el 11,6% de las travestis y transexuales participantes respondió que se encontraban estudiando (Berkins y Fernández, 2005: 102). Consideramos que este pequeño incremento en la proporción de travestis y transexuales que acceden a programas educativos puede interpretarse como una consecuencia de la resolución 122/2003 de la Secretaría de Educación local. En este sentido, una medida de respeto por la identidad de género de las personas puesta en práctica a través del uso del nombre de elección redundaría positivamente en la progresiva inclusión de travestis y transexuales en políticas públicas que aseguran derechos ciudadanos, en este caso la educación.

Ello permite suponer que un cambio normativo de mayor alcance que amplíe lo establecido oportunamente por las Resoluciones 122/03 y 2272/07 a todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propenderá a asegurar las condiciones para el pleno desarrollo de las personas, a través del respeto por la identidad de género, una de cuyas manifestaciones es el uso del nombre elegido cuando éste no se corresponda con el que ha sido consignado en el Documento Nacional de Identidad.

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación aconseja la sanción de la siguiente

LEY

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento del derecho a ser diferente, consagrado por el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y promover la remoción de obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y la efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

Art. 2°.- Deberá respetarse la identidad de género adoptada por travestis y transexuales que utilicen un nombre distinto al consignado en su documento de identidad y, a su sólo requerimiento, el nombre adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión administrativa tanto en la Legislatura de la C.A.B.A. como en las dependencias de la Administración Pública Central local, entes descentralizados, entidades autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación.

Quedan comprendidas en la presente ley la Resolución Nro. 122/03 MEGC y la Resolución Nro. 2.272/07 del MSGC.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Art. 3º.- Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos personales obrantes en el documento de identidad se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará a éstos el nombre elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado o interesada.

Art. 4º.- En aquellas circunstancias en las que la persona sea nombrada en público, las y los agentes de los organismos comprendidos en el artículo. 2 de la presente ley deberán utilizar únicamente el nombre de elección que respete la identidad de género adoptada, y no el nombre obrante en el documento de identidad.

Art. 5º.- Comuníquese, etc.

4. Ley nº 3301 - Protección de sujetos de investigaciones clínicas

Estado: Sancionado el 26 de noviembre de 2009

Texto: Ley sobre Protección de Derechos de Sujetos en Investigaciones en Salud

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la ley.

1. La presente Ley tiene por objeto salvaguardar los derechos, dignidad e integridad de las/los sujetos de investigación y establecer un régimen para la actividad de investigación con seres humanos, de conformidad con la ley 153 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley se aplicará en todos los subsectores públicos y privados del sistema de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Se halla comprendida dentro del ámbito de la presente Ley toda investigación clínica, en cualquiera de sus fases, aplicada en seres humanos cuya finalidad sea alcanzar o desarrollar conocimiento generalizable para su aplicación por las ciencias de la salud y sus

tecnologías conexas. En particular, se hallan comprendidas dentro del ámbito de la presente: las investigaciones clínicas con medicamentos y todo tipo de productos, y cualquier técnica diagnóstica o terapéutica que involucre seres humanos.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

3. La autoridad de aplicación fijará por vía reglamentaria procedimientos especiales para el resto de las investigaciones científicas no contempladas en la presente Ley, que involucren cualquier elemento y/o registro que atañe a la privacidad de las personas, como por ejemplo, las investigaciones conductuales, socio-antropológicas y epidemiológicas.

Art. 3º.- Definiciones.

1. A los efectos de lo dispuesto en ésta Ley, se aplicarán las definiciones establecidas en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS EN INVESTIGACIONES

Art. 4º.- Principios generales.

1. A los efectos de la presente Ley se adoptan como principios generales en investigaciones los siguientes instrumentos, a saber:

a) Los Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos - Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, 2008.

b) Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos establecidas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS 2002).

c) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 19 de octubre de 2005.

d) Documento de las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas. (OPS, República Dominicana, 4/03/05).

e) Guías operacionales para comités de ética que evalúan investigación biomédica (OMS 2000).

f) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO (11 de noviembre de 1997).

g) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de Octubre de 2003.

h) Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos, ANEXO I de la Resolución 1490/2007 del Ministerio de Salud de la Nación.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

2. Los presentes instrumentos quedarán incorporados a la ley y regirán en sus condiciones de vigencia con sus enmiendas actuales y las que surjan con posterioridad a la sanción de la ley. Se adoptarán también como principios aquellos documentos no enumerados en el párrafo 1 que establezcan principios éticos y científicos reconocidos y aceptados a nivel internacional y regional.

3. Los instrumentos enumerados y los que posteriormente se incorporen, contienen principios y disposiciones que deberán ser observados en toda investigación. Serán interpretados armónicamente, buscando complementar su contenido. En caso de contradicción de sus disposiciones, prevalecerá aquella que brinde mayor protección para los/las sujetos de investigación.

Art. 5°.- Garantías.

1. Toda investigación se ajustará a los principios estipulados en el artículo 4 y deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes garantías:

1) Condiciones necesarias previas a toda incorporación de sujetos en investigación. La inclusión de seres humanos en investigaciones sólo podrá realizarse después de que la investigación haya sido revisada y aprobada por el CEI acreditado competente, y con la constancia de una voluntad expresa de la/del sujeto manifestada a través del proceso de consentimiento libre y esclarecido.

2) Evidencias científicas y experimentación previas. La investigación sobre seres humanos debe estar fundamentada en evidencias científicas previas alcanzadas por la experimentación sobre animales y muestras biológicas entre otros métodos. No se admitirá investigación alguna en seres humanos, si no se han agotado previamente otras vías de experimentación adecuadas.

3) Sustentabilidad de los resultados de la investigación. Los posibles resultados de la investigación clínica habrán de ser evaluados con un criterio de protección respecto a las repercusiones de los mismos sobre las generaciones futuras y el medio ambiente.

4) Balance entre riesgos y beneficios. Sólo se podrá iniciar una investigación cuando, contando con datos científicos previos, se considere que los beneficios esperados para la/el sujeto de investigación y para la sociedad, justifican los riesgos e inconvenientes. Del mismo modo, una investigación en curso sólo podrá continuar si se supervisa permanentemente el cumplimiento de este criterio.

5) Relevancia comunitaria de la investigación. Al momento de evaluar dos o más protocolos que por razones operativas no pudieran

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

coexistir en la misma institución, el CEI debe priorizar el tratamiento y aprobación de aquél que se corresponda con necesidades sanitarias

6) locales y nacionales. El/la responsable de la investigación explicitará de qué modo la investigación se relaciona con necesidades sanitarias locales, qué beneficios potenciales existe para la población local y cómo ésta accederá razonablemente a los resultados y beneficios de la investigación.

7) Competencia, calificación y capacitación del/de la investigador/a. El/la investigador/a debe tener la competencia y calificación adecuada para el proyecto propuesto, según lo determine la autoridad de aplicación. Todo/a investigador/a que participe en investigaciones debe tener la formación que exija la autoridad de aplicación en materia de bioética, buenas prácticas clínicas y normativa afín.

8) Utilización del óptimo estándar en toda investigación. El CEI velará porque los/las sujetos tengan acceso a los mejores métodos comprobados de cuidados a nivel internacional, ya sea para diagnóstico, prevención o tratamiento.

9) Actividades de la institución. Las tareas inherentes a la investigación no perturbarán el normal desenvolvimiento de las tareas asistenciales de la institución en la cual se realiza. No se admitirá investigación que comprometa las prestaciones a pacientes de la institución que no participen de la investigación. Las/los miembros del equipo de investigación que sean agentes del efector deberán realizar las tareas vinculadas a la investigación de forma tal que las mismas no alteren o sean incompatibles con las misiones y funciones que ejercen en el marco de su relación de empleo en la institución.

10) Respeto de la normativa sanitaria. Se respetará la normativa nacional aplicable y, en las investigaciones con medicamentos, la establecida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT).

11) Reclutamiento de sujetos. El reclutamiento de sujetos deberá efectuarse bajo las modalidades estipuladas por el CEI interviniente e incluirá la confidencialidad de los datos. El CEI tiene la facultad de supervisar los procesos de reclutamiento e incorporación de sujetos para garantizar que el procedimiento sea claro, transparente y no coactivo. Queda prohibida la utilización de cualquier incentivo a investigadores/as para forzar a través de cualquier medio la inclusión de sujetos a una investigación.

12) Participación libre y manifestación expresa de la voluntad de los/as sujetos. La incorporación de toda persona y su retiro en

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

cualquier momento de la investigación, debe ser libre de coacción física, psíquica y económica. Se habrá de respetar su autonomía en la toma de decisiones, asegurando una información comprensible y suficiente para la obtención de un consentimiento voluntario, esclarecido, expreso y escrito de la persona interesada o su

representante legal. El CEI podrá supervisar el proceso del consentimiento para garantizar que las/los sujetos cuenten con información imparcial respecto de la investigación.

El/la investigador/a acreditará la manifestación del consentimiento libre y esclarecido, conforme a los artículos 9º, 10 y 11 de la presente Ley.

13) Participación de sujetos en situación de vulnerabilidad. La investigación en sujetos en situación de vulnerabilidad sólo podrá llevarse a cabo para un potencial beneficio directo de éstas personas y si éste resulta aceptable en proporción a los riesgos de la investigación. La investigación deberá guardar relación directa con alguna enfermedad que padezca la persona en situación de vulnerabilidad o bien ser de naturaleza tal que solo pueda ser realizada en tal categoría de personas. En estos casos y a los fines de la aprobación del protocolo, los CEI recabarán asesoramiento de expertos sobre las cuestiones clínicas, éticas y psicosociales en el ámbito de la materia que sea determinante de la vulnerabilidad.

14) Participación de personas con trastornos psiquiátricos. Las personas que padezcan trastornos psiquiátricos no deben participar en una investigación cuando la información deseada pueda ser obtenida desde sujetos sin tales padecimientos. Queda prohibida la participación de personas que padezcan trastornos psiquiátricos en investigaciones que se encuentren en fase 1.

15) Bienestar del/de la sujeto durante la investigación. La investigación debe estar diseñada para reducir al mínimo posible el dolor, cargas y cualquier otro riesgo físico y psíquico previsible en relación con la enfermedad, género, edad y/o grado de desarrollo del/de la sujeto. Los riesgos máximos y mínimos como así también las cargas que puedan padecer los/las sujetos serán objeto de estudio y monitoreo durante la investigación.

16) Protección de la privacidad del sujeto. Se deberá salvaguardar la intimidad y la protección de sus datos de acuerdo a la Ley 25.326 (Ley de protección de los datos personales). Se respetará la privacidad de las/los sujetos y la confidencialidad de la información, garantizando la no utilización de las informaciones obtenidas en perjuicio de las/los sujetos y/o de las comunidades. La/el investigador/a estará obligado/a

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

a implementar métodos que permitan el anonimato de los/as sujetos y posibiliten disociar sus datos personales de los datos científicos funcionales a la investigación. Queda prohibida toda recolección, uso y transferencia de datos no expresamente estipulados en los instrumentos del consentimiento libre y esclarecido y el protocolo de investigación.

17) Protección integral del sujeto. La protección integral del sujeto implica la protección de su integridad física, psíquica, social, moral y

ambiental en la investigación. A tales fines, se deberá poner a disposición del/ de la sujeto, de manera gratuita, todos los recursos humanos y materiales necesarios para que el sujeto no sufra menoscabo en su salud integral como producto de la investigación. El responsable de la investigación deberá garantizar y comunicar a los/las sujetos la gratuidad de todos los fármacos, productos y procedimientos que hagan a la investigación.

18) Compensaciones a los/las sujetos. Los/las sujetos deben tener garantía de cobertura de gastos (ordinarios y extraordinarios) y compensaciones integrales por las molestias ocasionadas, pérdidas de productividad y todo tipo de daños, físicos y psíquicos, que se deriven de la participación en la investigación. Fuera de lo mencionado, no se permitirá incentivo económico que induzca a participar de la investigación a las/los sujetos, tengan o no una enfermedad relativa a la investigación.

19) Seguro a favor de los/las sujetos. Excepto en los casos en los que el patrocinante fuera un organismo estatal, el/la investigador/a y la entidad patrocinadora de la investigación están obligados a contratar un seguro con los alcances y las condiciones previstos en el artículo 12 y en la reglamentación. En el protocolo y en la Hoja de información del consentimiento informado debe figurar el nombre de la compañía aseguradora y el número de póliza. La Autoridad de Aplicación, atento a la naturaleza de la investigación, podrá eximir de este requisito.

20) Información constante para los/las sujetos. Los/las sujetos de la investigación dispondrán de los datos de contacto del CEI a través de la cual puedan obtener mayor información sobre la investigación. Dichos datos constarán en la hoja de información para la/el sujeto que se elabore conforme al artículo 10.

21) Atención médica del sujeto. La atención sanitaria que se dispense y las decisiones médicas que se adopten sobre los/las sujetos en investigación serán responsabilidad de un/a médico/a debidamente calificado.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

22) Inoponibilidad de cualquier acuerdo frente a los derechos del/de la sujeto. Ningún acuerdo o convenio entre investigadores/as, centros de investigación, instituciones en donde se realiza la investigación, entidad patrocinadora, o cualquier otro agente que intervenga en el proceso de investigación, servirá de base para eludir las responsabilidades que esta ley les asigna frente a las/los sujetos. No se admitirá dispensa previa de responsabilidad por parte de las/los sujetos y se garantizará que éstas/os tengan pleno acceso a procedimientos de protección de sus derechos.

23) Acceso de los/as sujetos a los beneficios resultantes de la investigación. Los/las responsables de la investigación deben garantizar a las/los sujetos el razonable acceso a los beneficios objetivos

resultantes de la investigación tales como productos o procedimientos técnico-científicos. El/la investigador/a debe asegurar, a través de acuerdos previos con la entidad patrocinadora, la continuidad del tratamiento a las/los sujetos de investigación, una vez finalizada su participación en el estudio, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que el tratamiento haya mostrado beneficio para el sujeto y su interrupción pudiera derivar en perjuicios para su salud.
- b) Que sea la única alternativa disponible.

La continuidad del tratamiento o la entrega de los productos que se utilizarán deberán ser expresamente autorizadas por la autoridad correspondiente. El CEI deberá verificar el cumplimiento de estos aspectos, en particular observando la forma en que dicho acceso esté descrito en la Hoja de Información del artículo 10 de la presente Ley.

24) Información de acceso público. Deberán promoverse actividades y programas de difusión sobre la investigación clínica y se elaborará una base de datos de acceso público con información sobre las investigaciones que se realicen en la ciudad. La base de datos estará publicada en Internet y brindará datos relevantes sobre el protocolo tales como: objetivo, fase, responsable, lugar, droga utilizada o código de la misma, para el caso de necesidad de preservar la confidencialidad. La autoridad de aplicación procurará la coordinación y/o unificación de ésta base de datos con bases de datos existentes a nivel nacional y provincial e internacional.

25) Capacitación. Deberán promoverse actividades y programas para la educación y formación en ética y derechos humanos en las investigaciones clínicas, en particular de los miembros de CEI.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

2. Las enunciadas garantías serán requisitos para la aprobación, procedencia y continuidad de toda investigación clínica. Los CEI tendrán a su cargo verificar que se cumplan todos los supuestos.
3. Las garantías enunciadas serán interpretadas armónicamente con los principios establecidos en el artículo 4°. En caso de contradicción entre ambas disposiciones, prevalecerá aquella que brinde mayor protección para los sujetos de investigación.

CAPÍTULO III

MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS EN INVESTIGACIONES CLÍNICAS

Art. 6°.- Condiciones para el inicio de una investigación clínica.

1. Toda investigación podrá iniciarse sólo luego de haber cumplido con las exigencias de la presente ley y con las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia a nivel local y nacional.
2. No podrá iniciarse una investigación que no haya sido aprobada por el correspondiente CEI debidamente acreditado por la autoridad de aplicación. El CEI verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente ley previo a la aprobación de la investigación. Sin perjuicio de esto, la autoridad de aplicación podrá establecer un circuito de aprobación especial para los efectores públicos.

Art. 7°.- Condiciones que deben reunir las instituciones en donde se realizan investigaciones.

1. Las instituciones en donde se realicen investigaciones deberán estar debidamente registradas y autorizadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley. Las instituciones deberán contar con:
 - a) Los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el bienestar de la/ del sujeto y la atención del mismo ante eventuales riesgos.
 - b) Un CEI para la evaluación y seguimiento de las investigaciones que lleven a cabo y la protección de los derechos humanos de las/los sujetos. En caso de imposibilidad de la institución de poder contar con un CEI propio, la investigación deberá ser evaluada y monitoreada

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

por un CEI, público o privado, que esté acreditado ante la autoridad de aplicación.

Art. 8°.- Condiciones que debe reunir el protocolo de investigación.

1. A los efectos de su aprobación por parte de los CEI, todo protocolo de investigación deberá cumplir los requisitos formales y sustanciales que le imponga la ley, su reglamentación y las disposiciones que emanen del CCE y del CEI acreditado competente. Los CEI verificarán que los protocolos den garantías fehacientes del cumplimiento de la normativa vigente.

2. Todo protocolo y su documentación anexa deberán contener en idioma español los siguientes puntos:

a) El título del protocolo y que éste sea representativo del trabajo de investigación.

b) Las/los investigadoras/es responsables.

c) La justificación ética de la investigación.

d) Los antecedentes teóricos y el estado actual de conocimiento en el que surge la investigación.

e) El planteamiento del problema a resolver y que éste sea reflejo del contenido de la investigación.

f) La hipótesis de trabajo y que ésta dé una respuesta tentativa al problema planteado.

g) Los objetivos generales y específicos de la investigación y que éstos sean adecuados para la verificación de la hipótesis.

h) El diseño metodológico de la investigación que especifique un tipo de investigación adecuada para sus objetivos.

i) La descripción detallada de la población en investigación, criterios de inclusión, exclusión y eliminación, y los criterios de selección de la muestra.

j) Procedimientos para el reclutamiento e inclusión de sujetos, especificando procedimientos especiales si se prevé la incorporación de sujetos en situación de emergencia.

k) Las variables especificadas, las formas e instrumentos de medición y el proceso estadístico y que todos éstos sean adecuados al tipo de investigación.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

- l) Los materiales y/o medicamentos a utilizar, sus cantidades y formas de utilización.
- m) Los métodos y técnicas a utilizar durante la investigación.
- n) Todos los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la investigación.
- o) La mención de los recursos que pertenezcan al efector, que será necesario utilizar.
- p) Los aspectos relacionados a la necesidad de obtención del consentimiento libre y esclarecido y las garantías de que la inclusión y retiro de sujetos sea voluntaria.
- q) La mención de garantías que aseguren la confidencialidad de los/las sujetos.
- r) La evaluación adecuada de efectos adversos, riesgos y beneficios para los/las sujetos de la investigación y las compensaciones que se prevén para éstas/éstas.
- s) La pertinencia y trascendencia de la investigación, el aporte de nuevos conocimientos que se prevé que surjan de la actividad.

- t) De qué manera la investigación derivará en beneficios para las/los sujetos de investigación y para la comunidad en la cual será realizada, y cómo ambos accederán a los beneficios.
- u) Las suficientes y adecuadas referencias bibliográficas.
- v) Otros puntos que verifiquen que se han observado las disposiciones de los artículos 4º y 5º de la presente Ley.

3. Los puntos mencionados no son taxativos. Los protocolos que den respuesta a todos los puntos exigidos en el párrafo 2, no estarán dispensados de la obligación de incluir otros puntos que surjan de las disposiciones reglamentarias.

Art. 9º.- Consentimiento libre y esclarecido.

1. Será condición para cada incorporación de sujeto en una investigación, el otorgamiento de su consentimiento libre y esclarecido.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

2. El consentimiento libre y esclarecido se documentará mediante dos escritos: una hoja de información para el sujeto y el documento de consentimiento. La hoja de información contendrá únicamente información relevante, expresada en términos claros y comprensibles para los sujetos, y estará redactada en el lenguaje propio del/de la sujeto.

3. Cuando se solicite el consentimiento libre y esclarecido de un paciente, se deberá brindarle previamente información respecto a los estudios o tratamientos específicos, riesgos asociados y posibilidades previsibles de evolución. El CEI asegurará que el sujeto haya recibido información sobre la existencia de otras opciones de atención o tratamientos alternativos si las hubiere.

4. Una síntesis de la información brindada por el investigador/a actuante deberá quedar registrada en la historia clínica o registros profesionales con fecha, firma del/de la investigador/a actuante, aclaración y número de Matrícula, consignando nombre del investigador principal y forma de contacto. En idéntica forma deberá registrarse en la historia clínica la declaración de voluntad de la persona que acepta la investigación o tratamiento propuesto, así como el retiro o abandono si correspondiere, con su firma y aclaración. Para el caso de rechazo informado, deberá explicarse al sujeto sin coacción alguna, las consecuencias de su decisión de no recibir o interrumpir el tratamiento.

Art. 10.- Hoja de información sobre la investigación propuesta.

1. La información brindada a las personas invitadas a participar en una investigación deberá hacerse en lenguaje comprensible en forma oral y por escrito en un documento de información aprobado por el CEI que será presentado en modo separado y previo al documento de consentimiento, dando el tiempo necesario para su lectura y comprensión.

2. La hoja de información incluirá necesariamente los siguientes aspectos:

a) Información suficiente sobre las características de la investigación, sus diferencias con la práctica asistencial y, cuando corresponda, de las particularidades de la combinación entre investigación y asistencia médica.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

- b) Enunciación de su derecho a no participar y su derecho a recibir adecuada y eficaz atención médica independientemente de su involucramiento en la investigación.
- c) Título de la investigación propuesta, entidad patrocinadora, institución de realización, e investigador/a responsable y datos de contacto de éste/a.
- d) Justificación, objetivos, y procedimientos de la investigación con su naturaleza, extensión y duración.
- e) Tratamiento propuesto y justificación del placebo si lo hubiera junto con sus criterios de utilización.
- f) Responsabilidades, riesgos, cargas y eventos adversos posibles que puedan corresponderle a la/el sujeto.
- g) Beneficios esperados para el/la sujeto y para la sociedad.
- h) Beneficios y riesgos de los métodos alternativos existentes.
- i) Usos potenciales, incluyendo los comerciales, de los resultados de la investigación.
- j) Fuente de financiación del proyecto.
- k) Garantía de cuidado y asistencia, nombre de los responsables de brindarlos, incluyendo previsiones para la atención de eventos adversos, y modo de contacto con los investigadores.
- l) Garantía de acceso a toda nueva información relevante para el individuo incluyendo una síntesis de los resultados finales de la investigación y nombre del/de la persona responsable de dar esa información.

- m) Libertad de negarse a participar o de retirar su consentimiento en cualquier fase de la investigación, sin sufrir discriminación alguna, penalización o perjuicio;
- n) Garantía de protección de privacidad y respeto de la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales con mención a la metodología a utilizar para ello;
- o) Garantía de cobertura de los gastos generados por la participación en la investigación y las compensaciones que recibirá la/el sujeto;

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

p) Garantía de seguro para una indemnización por eventuales daños ocasionados por la investigación, nombre de la compañía aseguradora y el número de póliza;

q) CEI que aprueba la investigación y sus datos de contacto para cualquier duda de la/del sujeto.

Art. 11.- Documento de consentimiento.

1. El documento de consentimiento, que será adjuntado a la hoja de información, para que la persona invitada a formar parte de la investigación exprese su voluntad de participar, deberá ser adaptado y presentado por el/la investigador/a responsable, ser aprobado por el CEI que evalúa la investigación, ser suscripto por el/la sujeto y por sus representantes legales si correspondiere, y firmado por un/a testigo independiente.

2. No podrá contener ninguna cláusula que implique o parezca implicar la pérdida de derechos legales por parte de la/del sujeto en la investigación, o que libere o parezca liberar al/la investigador/a, a la institución en donde se realiza la investigación o a la entidad patrocinadora de cualquier responsabilidad, por culpa o negligencia.

3. La persona que vaya a manifestar su consentimiento libre y esclarecido podrá solicitar la presencia de personas de su elección durante el procedimiento, pudiendo ser algún/a integrante del comité, en cuyo caso este/a estará obligado/a a asistir al sujeto.

4. El CEI supervisará en el proceso de consentimiento con el fin de asegurar que las/los sujetos cuenten con información imparcial respecto de la investigación. La persona responsable de la investigación acreditará frente al CEI que cada sujeto comprendió cabalmente los beneficios, riesgos y alternativas a la investigación.

5. Cuando el sujeto de la Investigación no sea una persona capaz para dar su consentimiento o no esté en condiciones de hacerlo, la decisión deberá adoptarse, teniendo en cuenta:

a) Si el sujeto de la investigación es menor de 21 años:

1) Se obtendrá el consentimiento previo del padre y la madre o del/ de la representante legal del/la menor de edad. El consentimiento deberá reflejar la voluntad expresa del/la menor de edad y podrá ser retirado en cualquier momento sin perjuicio alguno para el/la sujeto.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

- 2) Toda persona mayor de 14 años que tenga suficiente razón y se encuentre en condiciones de formarse un juicio propio, deberá brindar su asentimiento previo a toda intervención en investigaciones. En caso de desacuerdo entre el niño/a o adolescente y su/s representante/s, prevalecerá el interés superior de aquél/aquella determinado por el CEI o un/a juez/a competente según corresponda.
 - 3) El/la menor de edad recibirá, de personal que cuente con experiencia en el trato con niños, niñas y adolescentes, una información sobre la investigación, los riesgos y los beneficios adecuados a su capacidad de entendimiento.
- b) Si el sujeto es un/a adulto/a sin capacidad para otorgar su consentimiento libre y esclarecido, o si se encuentra en condiciones que le impiden hacerlo:
- 1) Deberá obtenerse el consentimiento de su representante legal o de un/a juez/a competente, tras haber sido informado/a sobre la investigación. El consentimiento podrá ser retirado en cualquier momento sin perjuicio para el/la sujeto.
 - 2) Cuando las condiciones del sujeto lo permitan, este deberá prestar además su asentimiento para participar en la investigación, después de haber recibido toda la información pertinente adaptada a su nivel de entendimiento.
 - 3) En caso de desacuerdo entre la/el sujeto y su representante, prevalecerá el interés superior de aquél/aquella determinado por el CEI o un/a juez/a competente según corresponda.
- c) En situaciones de emergencia, si no es posible obtener el consentimiento informado de la persona, se deberá pedir el consentimiento del representante legal. Si no fuera posible el consentimiento previo de la persona o su representante, se deberá obtener el consentimiento de un familiar o allegado. La inclusión de personas en situación de emergencia debe

encontrarse prevista en el protocolo previamente evaluado y aprobado por el CEI, en el que se haya tenido en cuenta dicha circunstancia de reclutamiento, y siempre que la inclusión

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

importe un beneficio para el sujeto y no exista otra alternativa médica disponible. Se deberá informar a la persona o a su representante legal tan pronto como sea posible sobre su inclusión en el estudio y se solicitará el consentimiento previo a la continuación.

6. Toda/o sujeto que esté en condiciones de dar su consentimiento libre y esclarecido o su representante legal, podrán revocar su consentimiento en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que por ello se derive para el/la sujeto responsabilidad ni perjuicio alguno.

Art. 12.- Indemnización y seguro para sujetos de la investigación.

1. Las personas que sufrieran cualquier tipo de daño, previsto o no, resultante de su participación en la investigación, estuviere o no informado en el documento de consentimiento, tienen derecho a la indemnización correspondiente además del derecho a la asistencia integral.

2. Salvo en los casos en los que el patrocinante fuera un organismo estatal, sólo podrá realizarse una investigación si, previamente, se ha concertado un seguro u otra garantía financiera que cubra los daños y perjuicios que como consecuencia de la investigación puedan resultar para la persona en que hubiera de realizarse.

3. La entidad promotora de la investigación es el/la responsable de la contratación de dicho seguro de responsabilidad o de la garantía financiera y éstos cubrirán las responsabilidades suyas, del/de la investigador/a principal y sus colaboradores/as, y de la institución en donde se lleve a cabo la investigación clínica. La autoridad de aplicación determinará la garantía y responsabilidad que correspondan en las investigaciones sin entidad patrocinadora.

El seguro o garantía debe suponer plena cobertura de eventuales daños y perjuicios que pudieran resultar mediata e inmediatamente de la investigación. La cobertura en ningún caso podrá ser por rubros o extensiones temporales inferiores a las establecidas por el código civil. Las pólizas o garantías tendrán cobertura por las consecuencias de la investigación que pudieran verificarse en los sujetos aunque haya finalizado la investigación. La extensión temporal de la cobertura post investigación será durante los plazos de prescripción de las acciones por daños previstas por el código civil.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

CAPÍTULO IV

COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES CLÍNICAS

Art. 13.- Autoridad de aplicación.

1. La autoridad de aplicación conformará un comité central de ética en investigaciones (CCE) que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Crear un Registro de CEI, en el cual deberán inscribirse éstos.
- b. Acreditar la constitución, funcionamiento y criterios de evaluación de los CEI públicos y privados.
- c. Coordinar con los CEI el desarrollo de un sistema informático de comunicación entre ellos.
- d. Llevar un registro y gestionar la base de datos de investigaciones sometidas a consideración por los CEI y de las que actualmente se encuentran en ejecución.
- e. Registrar las decisiones de los CEI sobre la aprobación o rechazo de los ensayos clínicos sometidos a su evaluación, debiendo asegurar el acceso de otros CEI acreditados a las mismas.
- f. Controlar periódicamente el funcionamiento de los CEI para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y desacreditar a los CEI que incumplan la normativa.
- g. Promover criterios de evaluación y procedimientos comunes en los CEI;
- h. Solicitar al CEI la revisión del dictamen ante nuevas informaciones relacionadas con la seguridad del sujeto de investigación, o en caso de conflictos, en cuyo caso el dictamen debe estar antes de los treinta (30) días de solicitada la revisión.
- i. Establecer categorías de investigaciones según niveles de riesgo y determinar los procedimientos y requisitos que se correspondan con estas categorías.
- j. Promover la capacitación de los/las investigadores/as y los miembros de los CEI en el área de la ética médica.
- k. Asesorar y asistir a las autoridades de las instituciones en donde se realicen investigaciones y a los CEI en relación a proyectos y actividades de investigación.
- l. Promover foros de debate entre CEI.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

m. Actuar como punto de contacto para proporcionar información sobre el funcionamiento de la red de CEI.

n. Proporcionar a los miembros de los CEI asesoramiento en cuestiones de procedimientos y capacitaciones para que éstos puedan desarrollar sus funciones.

o. Desempeñar un papel consultivo y educativo, fomentando la reflexión en torno a la ética y los derechos humanos en las investigaciones clínicas.

p. Elaborar la memoria anual de actividades.

q. Elaborar estadísticas sobre el desarrollo de las actividades.

r. Proponer a la autoridad de aplicación convenios de cooperación e intercambio con instituciones nacionales e internacionales que favorezcan el logro de sus objetivos.

Art. 14.- Comités de Ética en Investigaciones (CEI).

1. Un Comité de Ética en Investigaciones (CEI) tendrá a su cargo la revisión ética, la aprobación y seguimiento de las investigaciones con el fin de proteger la dignidad, identidad, integridad y bienestar de las/los sujetos y el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en todo el proceso de investigación clínica.

2. Será competente para la aprobación y revisión de un protocolo de investigación aquél CEI que se constituya en el ámbito de la institución en la cual se lleve a cabo la investigación. En caso de no contar con un CEI institucional, la investigación deberá ser aprobada según lo establecido en el artículo 7º, párrafo 1, inciso 2.

3. Las resoluciones de los CEI tienen carácter vinculante.

4. La revisión ética de cualquier propuesta de investigación con seres humanos no podrá ser disociada de su análisis científico. Sin perjuicio de esto, la autoridad de aplicación podrá desarrollar procedimientos para efectores públicos que incluyan dictámenes de los Comités de Docencia e Investigación, sin limitar el análisis integral que los CEI deben realizar en cumplimiento de la presente Ley.

Art. 15.- Funciones de los CEI.

1. Los CEI desempeñarán las siguientes funciones:

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

- a) Aprobar, rechazar, solicitar cambios o suspender una investigación clínica a ser realizada en su institución respectiva, en función de lo establecido en los Capítulos II y III de la presente ley, informando esta decisión por escrito a la entidad promotora, al/a la investigador/a, a la institución correspondiente y al CCE.
- b) Evaluar y permitir las modificaciones relevantes, cuando lo estime conveniente, de las investigaciones autorizadas.
- c) Aprobar su reglamento de funcionamiento y procedimientos operativos.
- d) Establecer requisitos sustanciales y formales que deberán reunir las investigaciones clínicas para ser aprobadas en su respectiva institución y comunicarlos con anticipación a su evaluación.
- e) Adoptar una actitud colaborativa para que investigadores/as e instituciones promotoras puedan cumplimentar los requisitos éticos, técnicos y procedimentales exigidos por la normativa para concretar el proyecto de investigación.
- f) Asegurar el control en terreno y el seguimiento regular de las investigaciones aprobadas y en curso de ejecución, estipulando revisiones de seguimiento para cada protocolo, y los requisitos de una nueva revisión por enmiendas del protocolo, eventos adversos serios o nueva información que pueda afectar a la protección de las/los sujetos, y emitir una decisión al respecto.
- g) Monitorear el modo en que se lleva a cabo el reclutamiento de sujetos de investigación y el procedimiento del consentimiento libre y esclarecido, el que debe quedar asentado en la historia clínica del/de la paciente.
- h) Comprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos con las/los sujetos y con la comunidad.
- i) Emitir parecer con fundamentación por escrito de sus decisiones vinculantes.
- j) Conservar todos los registros relevantes durante diez (10) años contados desde la finalización de la investigación;
- k) Evaluar la competencia y calificación, y monitorear el desempeño de los/las investigadores/as principales, subinvestigadores/ras, miembros del equipo de investigación;
- l) Recabar información permanente de los eventos adversos relacionados con la investigación;

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

m) Tomar conocimiento de la vinculación contractual entre entidad patrocinadora y la institución en donde se realice la investigación;

n) Tomar conocimiento del vínculo contractual entre entidad patrocinadora o investigador/a con la institución;

o) Realizar una investigación de las denuncias que reciba o de las irregularidades de naturaleza ética de las que tome

conocimiento, y comunicarlas al CCE cuando los resultados de la investigación de los hechos así lo indiquen;

p) Mantener comunicación regular con otros CEI y con el CCE.

Art. 16.- Composición de los CEI.

1. Los CEI deberán tener una composición de carácter independiente y multidisciplinar. En su composición habrá al menos un treinta por ciento de personas de un mismo sexo. Cada CEI será responsable de que su composición garantice la competencia y experiencia en relación con los aspectos metodológicos, éticos y legales de la investigación, la farmacología y la práctica clínica asistencial en medicina hospitalaria y extra hospitalaria. Estarán constituidos por un número impar no inferior a siete (7) ni superior a quince (15) y en su cuerpo habrá:

- 1) Al menos un/a especialista en metodología de la investigación.
- 2) Al menos un/a abogado/a.
- 3) Al menos un miembro de la comunidad ajeno a las profesiones sanitarias.
- 4) Al menos un/a médico/a investigador/a.

2. En caso de que la naturaleza de la investigación y la categoría de los/las sujetos involucrados lo requiera, los CEI podrán integrarse con miembros ad hoc para análisis específicos, que serán personas expertas que deberán respetar el principio de confidencialidad. Será obligatoria su incorporación cuando el CEI no reúna los conocimientos o experiencia necesarios para evaluar una determinada investigación.

3. Todo/a miembro de CEI que se incorpore con carácter permanente, deberá haberse capacitado en ética de la investigación.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

4. Las/los miembros de los CEI serán elegidos por las autoridades de la institución según procedimientos debidamente publicitados, que garanticen independencia, transparencia y elección en función de antecedentes y de idoneidad.

Los/las miembros de los CEI tendrán una duración de tres (3) años en sus cargos. Se garantizará un sistema de elección de miembros que permita rotar los miembros y a la vez mantener la experiencia del CEI.

5. Los/las miembros de los CEI podrán recibir una remuneración que será fijada por la autoridad de aplicación.

Art. 17.- Carácter independiente.

1. Los miembros de los CEI deberán tener total independencia en la evaluación, no debiendo ninguno de sus miembros mantener vínculo alguno con la entidad patrocinadora o el/la investigador/a, que los inhiba de formarse un juicio propio y libre. Sus miembros deberán abstenerse de evaluar el protocolo si se presenta algún conflicto de interés.
2. El CEI deberá contar con al menos 3 miembros externos a la institución en la cual se lleva a cabo la investigación.
3. El/la investigador/a principal o los/las colaboradores/as de una investigación no podrán participar en la evaluación, ni en el dictamen de su propio protocolo, aun cuando sean miembros del CEI.
4. No se permitirán evaluaciones mutuas entre investigadores/as que integren CEI de una institución y simultáneamente participen en investigaciones clínicas en otras instituciones.

Art. 18.- Acreditación de los CEI.

1. Los CEI serán acreditados y registrados por el CCE. La acreditación deberá ser renovada periódicamente cada tres (3) años y cada vez que su cuerpo permanente sufra modificaciones en la composición.
2. El CCE determinará los procedimientos de acreditación y los criterios para el otorgamiento y mantenimiento de ésta. Los criterios establecidos por el CCE no podrán ser otros que los necesarios para que los CEI desempeñen las funciones que les son atribuidas por la presente Ley.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Art. 19.- Requisitos mínimos respecto a los medios e infraestructura de los CEI en efectores públicos.

1. El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad asegurará que los CEI acreditados cuente al menos con los siguientes medios:

- a) Personal administrativo y técnico que permita al comité poder ejercer de manera apropiada sus funciones.
- b) Instalaciones específicas que permitan la realización de su trabajo, en condiciones que garanticen la confidencialidad. Deberán disponer de un espacio apropiado para la secretaría del

comité, para la realización de las reuniones y para el manejo y archivo de documentos confidenciales.

- c) Equipamiento informático con capacidad suficiente para manejar toda la información generada por el comité y disponibilidad de un sistema rápido de transmisión de información.

Art. 20.- Normas generales para el funcionamiento de los CEI.

1. Los CEI deberán elaborar y seguir para su funcionamiento procedimientos operativos estándares (POEs) que como mínimo se referirán a:

- a) La composición y requisitos que deben cumplir sus miembros.
- b) La periodicidad de las reuniones, que al menos deberá ser mensual.
- c) El procedimiento para convocar a sus miembros.
- d) Los aspectos administrativos, incluyendo la documentación que debe presentarse.
- e) La evaluación inicial de los protocolos y los plazos para que el CEI se expida sobre la aprobación de investigaciones.
- f) El sistema de seguimiento de las investigaciones.
- g) Los mecanismos de toma de decisiones que deberán promover el consenso de los miembros.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

- h) La preparación y aprobación de las actas de las reuniones.
- i) El archivo y conservación de la documentación del comité y de la relacionada con las investigaciones clínicas evaluadas.

2. Los CEI dictarán su estatuto y procedimientos operativos estándares (POEs); serán de acceso público y su contenido y actualizaciones deberán ser puestos en conocimiento fehaciente de la entidad patrocinadora, de los/las investigadores/as, de la institución en la que ejerzan sus funciones y de las personas en general.

3. Los POEs deben garantizar objetivamente una revisión de los proyectos de investigación en debido tiempo y forma, sin imponer condiciones excesivas que restrinjan el inicio y/o avance de las investigaciones. La reglamentación estipulará los plazos máximos para emitir decisiones que deberán respetar los comités.

CAPÍTULO V

ASPECTOS ECONÓMICOS EN EFECTORES PÚBLICOS

Art. 21.- Servicio de evaluación y seguimiento de CEI.

1. La autoridad de aplicación establecerá una percepción en concepto de retribución del servicio de evaluación y seguimiento de la investigación prestado por el CEI. Sin embargo, quedará prohibida toda percepción cuyo cobro esté sujeto a la aprobación de la investigación.

2. La autoridad de aplicación deberá estipular montos, forma de pago y modalidad bajo la cual se hará efectiva la percepción de esos conceptos. Los ingresos provenientes de estos conceptos serán destinado al funcionamiento del CEI correspondiente y al efector en caso de que ya estén garantizados los recursos para el funcionamiento de aquél.

Art. 22.- Autorización del efector en el cual se lleva a cabo la investigación.

1. Toda investigación que se desarrolle en un efector público deberá ser autorizada por sus autoridades.

2. Toda investigación con patrocinio privado, desarrollada en efectores públicos deberá satisfacer las siguientes condiciones:

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

- a) Que se prevean los recursos que pertenezcan al efector que será necesario utilizar, su valuación estimada y las formas en las que se compensará su uso.
- b) Que se prevean los honorarios del personal de cualquier área del efector que esté afectado a la investigación.
- c) Que el efector en donde se desarrolle la investigación reciba en concepto de contribución por la ejecución de la investigación en esta organización el monto que determine la autoridad de aplicación.

3. El cobro de las contribuciones mencionadas en el párrafo anterior se realizará a través de los mecanismos que establezca la reglamentación.

Art. 23.- Destino de los fondos.

1. Se preverá que los fondos producidos como resultado de lo establecido en el artículo anterior serán destinados a investigación no patrocinada por la industria priorizando las políticas públicas en salud.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 24.- Sanciones

1. Toda violación a la presente Ley determinará:
 - a) La denuncia correspondiente ante el Tribunal Disciplinario del ente profesional que rija la matrícula.
 - b) Las sanciones que correspondan por aplicación del régimen estatutario del sector público, cuando se trate de agentes del Estado.
 - c) La supresión de asignación del puntaje que pudiera atribuírsele a la Investigación en concursos de cargos y funciones en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad.
 - d) Las acciones judiciales que fueran procedentes.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

2. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, el que proceda incumpliendo por acción u omisión las disposiciones del Régimen de Investigaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su reglamentación y/o normativa complementaria, será sancionado con multa de dos mil (2.000) a quinientas mil (500.000) unidades fijas y/o inhabilitación para continuar con la actividad. Las unidades fijas equivalen a las correspondientes a la Ley 451 "Régimen de faltas" (BOCBA N° 1043 del 06/10/2000)

Art. 25.- Autoridad de aplicación de la Ley.

1. El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 26.- Reglamentación

1. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá reglamentar la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días desde su sanción.

Art. 27.- Comuníquese, etc.

ANEXO I (Artículo 3°): Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en ésta ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) Efectores públicos: Los efectores son los hospitales generales de agudos, hospitales generales de niños/as, hospitales especializados, centros de salud polivalentes y monovalentes, médicos/as de cabecera, y toda otra sede del subsector estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se realizan acciones de salud conforme a la ley 153 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2) Investigación multicéntrica: Investigación realizada de acuerdo con un protocolo único pero en más de un centro y, por tanto, realizada por más de un/a investigador/a.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

- 3) Consentimiento libre y esclarecido: Proceso mediante el cual una persona confirma voluntariamente su deseo de participar en una investigación en particular, después de haber sido informado y habiendo comprendido todos los aspectos de ésta que sean relevantes para que tome la decisión de participar.
- 4) Sujeto de investigación (sujeto): persona que participa en la investigación ya sea porque recibe el producto o la técnica que se está investigando o porque es un control.
- 5) Sujetos en situación de vulnerabilidad: Personas cuya voluntad de participación en una investigación puede ser indebidamente influenciada por la expectativa, justificada o no, de los beneficios que pueden encontrar asociados con su participación. También son aquellas personas cuya voluntad de participación pueda ser debidamente influenciada por la expectativa, justificada o no, de sufrir un perjuicio en el caso de negarse a participar. Son ejemplos de sujetos en situación de vulnerabilidad: personas en situación económica desfavorable, personas pertenecientes a minorías étnicas, personas extranjeras, personas excluidas socialmente, personas de temprana o avanzada edad, personas con alto grado de compromiso en su salud, personas con necesidad extrema de atención médica, personas altamente dependientes de la medicina, personas que padecen alguna incapacidad psíquica o física, personal subordinado de hospitales y laboratorios, estudiantes de medicina, empleados de la industria farmacéutica, miembros de fuerzas armadas, personas encarceladas, personas en hospicios, entre otras.
- 6) Investigador/a: Persona física responsable de la conducción de la investigación en el sitio de investigación. Si es un equipo el que realiza la investigación en un centro, el/la investigador/a es el/la responsable del equipo y se denomina Investigador/a Principal.
- 7) Entidad Promotora o patrocinadora: Persona física o jurídica responsable del inicio, gestión y/o financiación de una Investigación.
- 8) Manual del Investigador/a: Una compilación de los datos clínicos y no clínicos sobre el producto de investigación que es relevante para el estudio del producto en investigación en seres humanos.
- 9) Protocolo: Un documento que describe los objetos, diseño, metodología, consideraciones estadísticas y organización de un estudio. También proporciona los antecedentes y fundamentos para el estudio. El término protocolo se refiere al protocolo original, a sus sucesivas versiones y a sus modificaciones.
- 10) Enmienda al Protocolo: Una descripción escrita de modificación o aclaración formal de un protocolo.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

5. Ley nº 3305- Denomínese “Carlos Jáuregui” al espacio verde ubicado en Cochabamba al 1700

Estado: Sancionada el 26 de noviembre de 2009

Texto: Artículo 1º.- Denomínase Carlos Jáuregui al espacio público ubicado en la calle Cochabamba al 1700 (vereda impar), entre Solís y la Avenida Entre Ríos, lindando con Autopista 25 de Mayo.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Carlos Jáuregui fue uno de los dirigentes más importantes en la defensa de los Derechos Humanos y Civiles de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis y transexuales.

Sin ánimos de realizar una reseña exhaustiva sobre su larga trayectoria y compromiso con las personas que, por su disidencia sexual sufrieron la

privación de sus derechos -tarea que por otro lado excedería la redacción de los presentes fundamentos-, podemos señalar que nació en La Plata y cursó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio Arzobispal de esa ciudad. Entre 1975 y 1978 estudió la carrera de Historia en la Universidad de La Plata, donde se especializó en Historia Medieval. Continuó sus estudios en París, Francia, gracias a una beca y allí fue donde participó de la primera marcha gay en 1981, mientras en la Argentina gobernada por la dictadura todavía resultaba impensable algo semejante. Cuando regresó al país, se desempeñó como profesor en el profesorado de La Plata y en la Universidad del Salvador, en la ciudad de Buenos Aires, donde se instaló definitivamente.

En marzo de 1984, debido a una razzia realizada por efectivos policiales en un boliche gay, la militancia de la comunidad homosexual se reagrupó y llamó a una asamblea abierta, que resultó ser la asamblea fundacional de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA). Carlos Jáuregui fue una de las

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

catorce personas que se anotaron como socios fundadores de la CHA, organización que presidió desde sus inicios en 1984 hasta 1987.

Una de las luchas que encararon desde la CHA fue la larga disputa legal y política que sostuvieron desde su fundación para obtener la personería jurídica. Luego de ser rechazada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo de 1991 que, entre otros puntos, justificaba la denegación porque promovía "la pública defensa de la homosexualidad", que se consideraba contraria a la noción de bien común. Finalmente, y luego de ocho años, la personería fue obtenida el 17 de mayo de 1992, marcando un precedente fundamental en la defensa de los derechos de las personas GLTTB.

En 1987, Jáuregui publicó el libro *La homosexualidad en la Argentina*. También fue autor de numerosos artículos sobre la temática publicados en diarios y revistas nacionales y extranjeras.

En 1991 fundó la Asociación Gays y Lesbianas por los Derechos Civiles (GAYS DC), desde donde inició una serie de demandas tendientes a defender y contemplar los derechos civiles y laborales de las personas viviendo con VIH-SIDA. En este sentido, en 1992 la Asociación llevó adelante el primer juicio contra el Estado por el despido de un empleado, el cual sentó precedente en la jurisprudencia nacional.

Asimismo, desde la mencionada organización también atendieron denuncias sobre abusos de autoridad por parte de la policía contra gays, lesbianas, bisexuales, travestis y transexuales.

Por otro lado, fue un ferviente luchador contra la discriminación por orientación sexual y por identidad de género. Defendió la política de "hacerse visible", que fue plasmada con el nacimiento de la Marcha del Orgullo, de cuya organización formó parte desde su primera edición, el 28 de junio de 1992.

Su militancia en movimientos sociales también se extendió a la arena política. Allí integró algunas listas como candidato a diputado y constituyente de diversas alianzas socialistas.

Carlos Jáuregui murió el 20 de agosto de 1996, a causa del VIH-SIDA, al igual que su hermano Roberto, quien fuera la primera persona en reconocer públicamente estar viviendo con el mencionado virus.

A más de 12 años de su muerte, este proyecto apunta a reconocer la figura de un luchador que comenzó su militancia en épocas de extrema invisibilización y persecución de la comunidad homosexual. Hoy, en gran parte gracias a su tarea y la de tantos y tantas militantes más, la población GLTTB accedió a mayor cantidad de derechos y a una mayor aceptación por parte de la sociedad. Una frase de Jáuregui parece resumir tantos años de esfuerzo de

diana maffía

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

parte de toda la comunidad: *"En el origen de nuestra lucha está el deseo de todas las libertades"*.

La plaza en cuestión fue inaugurada en junio de 2006, a pedido de los y las vecinas del barrio, donde funcionaba un depósito de autos que iban a remate judicial. Actualmente, se encuentra sin denominación oficial.

Un espacio verde con el nombre de Carlos Jáuregui en Constitución, sería por demás significativo porque una de las características emblemáticas del barrio es su multiculturalidad y la diversidad en todos sus sentidos de las personas que lo habitan. También es una de las zonas con mayor cantidad de habitantes travestis y transexuales. Esto daría mayor sentido al proyecto, ya que el Movimiento Travesti y Transexual no hubiera llegado a ser lo que es hoy sin el respaldo y el trabajo comprometido de Carlos Jáuregui. De hecho, cuando dicho movimiento ingresó a la Comunidad Gay Lésbica, fue Jáuregui quien expresó: *"Esta es una de las patas que le faltaba al Movimiento"*.

O, en términos más amplios, como sugirió en su artículo "Un mensaje para lesbianas y gays (y también para heterosexuales)", en la participación plural y pacífica se encontraría la piedra de toque para una mayor visibilización: *"Nuestro movimiento es como un inmenso ejército pacífico de gente que se ama. Y viene marchando fuerte: mujeres con mujeres, varones con varones, gays, lesbianas, travestis, transexuales, bisexuales, brazo con brazo, mano con mano. Estamos andando un camino excitante y crítico. Como toda revolución. Cada uno de nosotros está trabajando duro. Y nuestra diversidad es la más poderosa arma con la que contamos. El ocultamiento, la amargura, las lágrimas, desaparecen al participar."*

Por todo lo antedicho, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

B- LEYES APROBADAS ACOMPAÑADAS CON LA FIRMA

6. Ley nº 3262 - Institúyase el 3 de abril de cada año como "Día para la Lucha contra la Trata de Personas"

Autoría de María Eugenia Rodríguez Araya y Gabriela Alegre, Diana Maffía acompañó con su firma

Estado: Sancionada el 26 de noviembre de 2009

Texto: Artículo 1º.- Establécese la semana del 29 al 3 de abril de cada año como "Semana de Lucha contra la Trata de Personas" en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de reconocer y difundir esta problemática social.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Art. 2º.- A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propiciará acciones de concientización, difusión y prevención de esta problemática.

Art. 3º.- Se dispondrá a los fines de la presente Ley, la realización de actividades de divulgación y promoción dirigidas a la población en general, la difusión de la legislación en la materia, así como los recursos con que cuente la ciudad para la asistencia y reinserción de las víctimas y las acciones que se desarrollaran en el transcurso del año en el marco de la Ley 2781.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

7. Ley nº 3369 - Créase la oficina contra la trata y explotación infantil en el marco de la ley nº 2781

Autoría de María Eugenia Rodríguez Araya, Gabriela Alegre, Eduardo Epszteyn, Gerardo Ingaramo, Silvia La Ruffa, Mónica Lubertino, Liliana Parada.

Estado: Sancionada el 3 de diciembre de 2009.

Texto: El Expediente N° 2863-D-2008, proyecto de Ley de la diputada María Eugenia Rodríguez Araya, Gabriela Alegre, Eduardo Epszteyn, Gerardo Ingaramo, a quienes solicitan: "Créase la oficina contra la trata y explotación sexual infantil en el marco de la Ley N° 2781", y

Considerando:

Que son las víctimas las que etimológicamente dieron sentido a la nomenclatura de "trata", palabra derivada del latín -traho, traxi, tractum: tirar hacia sí, arrastrar, llevar con fuerza y por la fuerza. En el siglo XVII se comenzó a hablar de "traite des nègres", y en el siglo XX, por extensión y oposición, de "traite des blanches". En estos ejemplos la derivación es de tracta, también asociado a tractum (Giberti, Eva, Trata de niñas, una perspectiva bioética, Abeledo Perrot).

Que la palabra "tráfico", que deriva del mismo origen en su versión de trajinar, remite a trasladar los negocios y las cosas de los negocios de un lugar

a otro -y de aquí el deslizamiento-, pasar de mano en mano. Asociada con esta nomenclatura, una palabra del francés antiguo rastrea una expresión que

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

se utilizó en los siglos XIV y XV: trainée, que quiere decir niña o hija de la calle.

Que ante un flagelo tan antiguo como la humanidad misma, la lucha por erradicarlo no ha encontrado herramientas eficientes en las organizaciones estatales por varias causas, entre ellas, quizás la más destacada, es la que podríamos denominar "la doble vulnerabilidad", que la Lic. Giberti explica de la siguiente manera:

1) La ostensible vulnerabilidad de las víctimas que debido a la pobreza extrema son incorporadas en las redes de la trata, que además sufren la carencia total de recursos para integrarse en redes sociales que las contengan, así como la falta de conciencia acerca de sus derechos.

2) Otro nivel de análisis remite a un fenómeno social: la reticencia de las sociedades de tornar visibles a quienes contratan o utilizan a las personas victimizadas, dejará cubierto un circuito de sujetos comprometidos con el abuso de poder. Estos sujetos forman parte de las organizaciones familiares y de las instituciones que sostienen los ordenamientos de un país, la sociedad quedaría vulnerabilizada por la peste con que estos sujetos la contaminan. Por lo tanto, silenciar e invisibilizar es una estrategia social protectora del ordenamiento social, representado por el poder masculino.

Que de fundamental importancia, resulta también, la característica que deriva del modo operativo de estas redes, constituyente de su tipología, que esta dada por el tráfico o desplazamiento al que estas mafias someten a sus víctimas, convirtiendo el problema en una cuestión transnacional.

Que por ello, desde el derecho internacional público, a través de los distintos sujetos internacionales, se han desarrollado múltiples instrumentos para combatir las redes de trata de personas y asistir a sus víctimas.

Que nuestro país se ha embarcado a combatir este delito, el Congreso Nacional sancionó la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la cual modificó el Código Penal, tipificando a la trata de personas como un delito federal. Además, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, que está trabajando en conjunto con las fuerzas de seguridad de todo el país.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no ha quedado ajena a esta situación y sancionó la Ley 2781 de Asistencia Integral de las Víctimas de Trata de Personas, -proyecto de la Diputada Verónica Gómez-, por la cual la Ciudad garantiza la asistencia integral a las víctimas de Trata de Personas y promueve acciones que ayuden a contener la situación de emergencia que las afecta. Además, se establece la realización de tareas de capacitación, investigación y divulgación de esta problemática.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Que la Oficina contra la Trata de Personas tiene como finalidad organizar y administrar instrumentos y recursos para asistir, proteger y reinserter a las víctimas de la Trata, a sus hijos/as y familiares damnificados. Además, entre sus funciones están las de diseñar, coordinar, planificar y desarrollar las políticas que establezca la Ciudad para la erradicación de este delito y la contención y reinserción de sus víctimas.

Que la Trata de personas alberga una realidad extremadamente compleja, y que solo puede ser abordada desde un enfoque interdisciplinario que incida sobre todos los factores que contribuyen a la expansión de esta violación de los derechos humanos.

Por lo expuesto, esta Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria adhiere al dictamen de nuestra similar de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud.

C- RESOLUCIONES APROBADAS DE AUTORÍA DE DIANA MAFFÍA

8. Resolución nº 72-2009 - Informes a la Subsec. DD.HH. (GCBA) sobre agresiones y actos de discriminación contra travestis en el barrio de Villa Luro

Estado: Sancionada el 16 de abril de 2009

Texto: Artículo 1º.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que informe en el término de treinta (30) días de recibida la presente, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, sobre los siguientes puntos:

- 1.- Si se han recibido denuncias sobre agresiones o actos de discriminación contra travestis ocurridos en el Barrio de Villa Luro entre febrero y abril del corriente año y qué curso se ha dado a las mismas.
- 2.- Si a partir de los hechos de público conocimiento, publicados en los diarios *Infobae* con fecha 26 de marzo; *Página 12* con fecha 26 de marzo; *Clarín* con fecha 28 de marzo; el suplemento *Soy* del diario *Página 12* con fecha 9 de abril, funcionarios/as o agentes del Poder Ejecutivo se han puesto en contacto con las travestis que se encuentran en situación de prostitución en el barrio de Villa Luro a fin de conocer su situación. Además, sírvase informar si se han implementado medidas para garantizar la seguridad personal e integridad física de estas personas. En caso afirmativo, informe en qué consisten estas medidas. En caso negativo, sírvase informar las causas por las que no se han desarrollado las medidas mencionadas.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

3.- Si se han desarrollado políticas de inserción social, laboral y educativa destinadas a la población travesti a fin de proporcionarles ingresos alternativos a los obtenidos a través del ejercicio de la prostitución. En

caso afirmativo, informe cuáles son las políticas desarrolladas y cuál es la evaluación de las mismas. En caso negativo, informe las causas por las que no se han desarrollado las políticas antes citadas.

4.- Si se han desarrollado acciones tendientes a luchar contra comportamientos intolerantes de las diferencias y a promover la integración de diferentes grupos sociales, en particular, referidas a las travestis. Sírvase proveer detalle de estas acciones e informar si se han desarrollado en la zona de Villa Luro. En caso contrario, sírvase informar los motivos por los que no se han desarrollado las mencionadas acciones.

5.- Cuáles son las estrategias para facilitar el acceso a políticas sociales desarrolladas por la Dirección General de las Minorías y sus Garantías. Cuál es la evaluación del impacto de estas estrategias en la población travesti de la Ciudad de Buenos Aires.

6.- Sírvase informar si funcionarios/as o agentes del Poder Ejecutivo han tomado contacto con Mariana Paz, una travesti que fue atacada con un arma de fuego en el barrio de Villa Luro, de acuerdo a una nota periodística publicada el 9 de abril del corriente en el suplemento *Soy* del diario Página 12. En caso afirmativo, informe si se le ha brindado asistencia y facilitado el acceso a políticas sociales del GCBA y en qué consistió la asistencia y a qué políticas sociales la mencionada ciudadana ha tenido acceso efectivo a partir de estas gestiones.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

9. Resolución nº 518-2009 - Colocación de placa en homenaje a Carlos Jáuregui en espacio verde ubicado en Cochabamba al 1700

Estado: Sancionada el 26 de noviembre de 2009

Texto: Artículo 1º.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires colocará una placa en homenaje a Carlos Jáuregui en el espacio verde ubicado en la calle Cochabamba al 1.700 (vereda impar), entre Solís y Av. Entre Ríos, lindando con Autopista 25 de Mayo, con el siguiente texto:

CARLOS JÁUREGUI

1957-1996

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

"En el origen de nuestra lucha está el deseo de todas las libertades". Carlos Jáuregui.

Homenaje al militante por los derechos civiles y políticos de las personas GLTTBI

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

(fecha)

Art. 2º.- Al acto de descubrimiento de la placa conmemorativa serán invitados autoridades del gobierno de la Ciudad, legisladores/as de la Ciudad, integrantes del movimiento GLTTBI y personalidades de la cultura.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

10. Resolución n° 540-2009 - Informes sobre la enseñanza de educación sexual en todos los niveles y modalidades del sistema educativo

Estado: Sancionada el 3 de diciembre de 2009

Texto: Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, en un plazo de treinta (30) días de recibida la presente, y a través de los organismos que corresponda, sobre los siguientes puntos vinculados con la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo:

a) Sírvase remitir los contenidos curriculares obligatorios mínimos elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con la Ley 2110.

b) Informar si se realizaron actividades curriculares y extracurriculares en los años 2008 y 2009. En caso afirmativo, distinguir aquellas realizadas en instituciones educativas de gestión pública de las realizadas en instituciones de gestión privada, detallando cantidad de estudiantes participantes en cada actividad, edades y ciclo escolar (inicial, primaria y media), los contenidos abordados y los/las responsables de las mismas.

c) Sírvase informar si se realizaron actividades de formación y actualización docente desarrolladas durante los años 2008 y

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

2009. En caso afirmativo, distinguir las actividades dirigidas a docentes en actividad de las dirigidas a docentes en formación, detallando cantidad de participantes de cada actividad, los contenidos abordados y los/las responsables de las mismas.

d) Si se realizaron talleres de formación y reflexión para padres, madres, tutores y responsables legales durante los años 2008 y 2009. En caso afirmativo, informar cantidad,

lugares en que se han realizado los mismos, cantidad de participantes, contenidos abordados y responsables en cada caso.

e) Si se han realizado encuentros de diálogo, actualización e intercambio de experiencias durante los años 2008 y 2009. En caso afirmativo, informar cantidad, lugares donde se han realizado, las organizaciones que participaron y el producto de los mismos, si corresponde.

f) Si alguna de estas actividades se realizó en colaboración con otras áreas de la administración pública. En caso afirmativo, informar cantidad, lugares donde se han realizado y áreas involucradas en cada caso.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

D- RESOLUCIONES APROBADAS ACOMPAÑADAS CON LA FIRMA

11. Resolución nº 380-2009 - Informes sobre cumplimiento de la Ley 2443, sobre explotación sexual infantil.

Autoría de Inés Urdapilleta.

Estado: Sancionada el 11 de septiembre de 2008

Texto: Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará a esta Legislatura en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la presente sobre los siguientes puntos referidos a las políticas de erradicación de la explotación sexual infantil:

a) Con relación a la Ley 2443 "Erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes", sancionada el 13 de

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

septiembre de 2007 y publicada en el BOCBA el 25 de octubre de 2007:

1) Si se están implementando medidas tendientes a erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes conforme a al art. 1º de la mencionada ley, indicando cuáles son.

2) Si se ha definido la autoridad de aplicación de la ley.

3) Si se ha elaborado un plan local para la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, según art. 3º inc.1.

4) Si se han suscripto acuerdos con otras jurisdicciones, organizaciones sociales y de la comunidad local a fin de prevenir

5) y abordar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

6) Si se ha implementado una campaña permanente contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en el marco de los objetivos y presupuestos establecidos por el "Protocolo Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía" de la ONU, según la ley Nacional 25.763.

7) Si se han implementado políticas públicas para prevenir y contrarrestar el turismo asociado a prácticas sexuales con niños, niñas y adolescentes.

8) Si se ha exigido a los prestadores turísticos la suscripción de códigos de conducta y si se ha implementado un registro de suscriptores, con el fin de proteger de toda forma de explotación sexual comercial a niños, niñas y adolescentes, conforme al art 3. inc. 7, 9 y 10.

9) Si se han incluido en las guías turísticas, las campañas vigentes contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, según art. 6 de la ley.

10) Si se ha proporcionado a los prestadores de servicios turísticos un modelo de cartel sobre delitos vinculados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y sus sanciones, con las especificaciones requeridas en el art. 9 de la ley mencionada.

b) Con relación al Programa de atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual y en situación

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

de prostitución del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- 1) Las medidas adoptadas tendientes a la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- 2) Si se han detectado casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En caso afirmativo, señalar la cantidad de casos, las modalidades de explotación y el tipo de abordaje de los mismos.
- 3) Si se han generado mecanismos tendientes a detectar y abordar los casos de trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
- 4) Si se han generado mecanismos que tiendan a identificar a los grupos familiares afectados y los tipos de abordaje.

- 5) Si se han efectuado denuncias judiciales a proxenetas y abusadores y si se han articulados dichas presentaciones judiciales con la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración Nacional.
- 6) Si el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes articula actividades con la Dirección de Prevención del Delito y organizaciones no gubernamentales especializadas en las temáticas. En caso afirmativo, señale las actividades.
- 7) Si han suscripto acuerdos con otras jurisdicciones, organizaciones sociales y de la comunidad local a fin de prevenir y abordar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- 8) Si se ha implementado una campaña permanente contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

12. Resolución nº 519-2008 - Realización de jornadas por el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres

Autoría de Ivana Centanaro.

Estado: Sancionada el 6 de noviembre de 2008

diana maffía

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Texto: Artículo 1º.- La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud, realizará una jornada de debate y actualización sobre Violencia de Género y Políticas Públicas en adhesión al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que se conmemora el próximo 25 de noviembre de 2008.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

E- DECLARACIONES APROBADAS DE AUTORÍA DE DIANA MAFFÍA

13. Declaración nº 116-2008 - Declárese de interés el Ciclo de Cine Debate 2008 "El cine desde una mirada de género"

Estado: Sancionada el 17 de julio de 2008

Texto: La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declara de interés de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ciclo de Cine Debate 2008 "*El cine desde una mirada de género*", organizado por el Grupo de Políticas de Género y auspiciado por el Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

14. Declaración nº 586-2008 - Realícense gestiones para erradicar el lenguaje sexista de las páginas web del Gobierno de la Ciudad.

Estado: Sancionada el 4 de diciembre de 2008

Texto: La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que en cumplimiento de las disposiciones del Art. 38 y concordantes de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y de lo normado por la Ley 474 de Igualdad de Oportunidades y de Trato, se realicen las gestiones necesarias a fin de eliminar el lenguaje sexista de las páginas Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El lenguaje cumple un papel fundamental en la formación de la identidad social de las personas. Lo que no se nombra no existe, ésto trasladado al género implica que cuando las mujeres no tienen representación simbólica en la lengua tiende a consolidarse su invisibilización.

El uso del genérico masculino para referirse tanto a hombres como a mujeres, contribuye a oscurecer la presencia de las mujeres en la sociedad,

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

ya que la lengua -en términos generales- es el reflejo de una sociedad machista. Podemos reconocer esa jerarquización del masculino en las palabras del famoso gramático Vaugelas, quien en el año 1647, declara que "la forma masculina tiene preponderancia sobre la femenina, por ser más noble". La lengua inglesa pasó por una evolución parecida. En 1746, el gramático inglés John Kirkby enunciaba sus "88 reglas de gramática". La número XXI afirmaba que el género masculino era más general que el género femenino. Kirkby así convertía al hombre en categoría universal.

Adoptada el 26 de agosto de 1789, después de largos y ríspidos debates entre diputados de la Asamblea Nacional, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano establece algunos de los derechos y principios que posteriormente servirían de cimientos para la declaración Universal de los Derechos del Hombre. Cuando fue redactada, la declaración de 1789 sólo se aplicaba a los hombres y la palabra "hombre" se refería claramente a un solo género. La elección de la palabra no era "neutral" y tampoco pretendía a un alcance "universal". La igualdad entre hombres y mujeres había sido tema de una discusión en la Asamblea Nacional, pero la mayoría de los diputados había rechazado tal principio: al ser la mujer desprovista de razón, apenas podía concedérseles derechos a una minoría de mujeres excepcionales. Hay palabras que expresan el poder de excluir, otras, la voluntad de incluir.

Se incurre en sexismo lingüístico cuando se emplean vocablos (sexismo léxico) o se construyen oraciones (sexismo sintáctico) que debido a la forma escogida por el hablante y no a otra razón, resultan discriminatorias por razón de sexo.

El diccionario recoge estas palabras que la sociedad crea, pero también consagra los usos lingüísticos correctos. El problema principal para superar el sexismo en la comunicación es, justamente, la falta de hábito en cuanto a expresarse aplicando la igualdad de género en el lenguaje, ya que las palabras construyen la realidad social.

El español es un idioma muy cargado de diferencias de género y es una realidad que la lengua -reflejo del bagaje cultural de la sociedad en la que está inmersa- es un elemento imprescindible para medir la desigualdad entre los sexos, es a través de muchos neologismos que se consolidan estereotipos muy sexistas. Y no todos son fáciles de resolver.

Las mujeres reclamamos un tratamiento igualitario a través del lenguaje porque no puede ser que una sociedad que aspira a la igualdad global olvide la discriminación a través de la palabra, principal herramienta de comunicación que tenemos los seres humanos y por medio de la cual gestionamos el mundo.

Sólo el uso de las formas femeninas de modo simétrico cuando usamos las masculinas, es decir, en los mismos contextos y con el mismo valor, conseguirá desterrar el carácter despectivo o inferior que la comunidad hablante asigna a determinadas palabras cuando se refieren a las mujeres.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

En el ámbito internacional, la Conferencia General de la UNESCO adoptó en 1991 y 1993 directrices que exigen el uso de redacciones que se refieran claramente a los dos sexos y, cada vez que sea posible, de la expresión "derechos de la persona". En la conferencia Mundial sobre derechos humanos organizada en Viena en junio de 1993 bajo la égida de la ONU, el Foro de las organizaciones no gubernamentales (más de mil) adoptó una recomendación que llamaba a eliminar cualquier parcialidad a favor de uno u otro sexo y a sustituir "derechos del hombre" por "derechos humanos" o "derechos de la persona humana".

Las páginas Web constituyen un nuevo modelo de producto audiovisual donde el lenguaje utilizado es recibido por todas y todos los que acceden a ella de manera directa, por lo que el análisis del lenguaje utilizado cobra importancia manifiesta ante la potencialidad de personas que reciben el mensaje ya que todo texto incorporado en la Web presupone implícitamente la existencia de alguien que recibirá la información¹.

En la página Web de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los términos "Diputados" y "Asesores" son de uso habitual así como de manera similar el uso de los masculinos en la mayoría de las páginas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos descentralizados y fuera de nivel. De acuerdo a la información aportada en los párrafos precedentes, esta

circunstancia nos preocupa por lo que solicitamos se disponga la eliminación de todas las formas del uso del lenguaje sexista.

Por lo expuesto se solicita la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

15. Declaración 280/2009. Se declara de Interés Social y Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las Primeras Jornadas Abolicionistas sobre Prostitución y Trata de Mujeres y Niñas/os

Estado: Aprobado el 26/11/2009.

Texto: Visto,

¹ En orden a esta modalidad rescatamos el "Estudio sobre el Lenguaje y Contenido sexista en la Web dentro del marco de proyecto Web con género, que constituye un antecedente valioso para aplicar en el ámbito de esta Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y el recopilatorio de recurso Web sobre lenguaje no sexista (http://tinincluye.org/recursos/documentos/recopilatorio_de_recursos_web_sobre_lenguaje_no_sexista.pdf)

diana maffía

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

El expediente N° 1881-D-2009, proyecto de Declaración presentado por la Diputada Diana Maffía; y,

Considerando:

Las Primeras Jornadas Abolicionistas Sobre Prostitución de Mujeres y Niñas/os es una iniciativa de la Campaña "Ni una víctima más de las redes de prostitución", integrada por La Caldera - Colectiva feminista, Mujeres de las Orillas, Feministas en Acción, Seminario de DDHH con perspectiva de género, AMMAR - CAPITAL, Asociación de Mujeres Argentinas por los DDHH, Taller permanente de la Mujer - Librería de Mujeres, ATEM "25 de noviembre", Mujeres Libres, Mujeres del periódico El Espejo y feministas independientes.

El aumento de la violencia contra las mujeres, que puede adoptar como forma la prostitución y la trata de personas, ha alcanzado niveles de cuya magnitud aún no tenemos real dimensión. La escasez de datos estadísticos elaborados por los organismos oficiales a nivel local, nacional e internacional sobre la cantidad de mujeres, niñas y niños prostituidas y víctimas de la violencia de estas redes, dificulta la lucha contra este fenómeno.

En este contexto, se desarrollan actualmente tendencias que pretenden considerar la prostitución como "trabajo" o diferenciarla entre "libre" y "forzada", las cuales, junto a las legislaciones que se han ido apartando del sistema abolicionista, posibilitan un marco jurídico y teórico que evita encarar la protección de las víctimas y la persecución de los delincuentes.

Si bien la trata de mujeres no es nueva y tiene tantos siglos como el patriarcado, siempre ha sido utilizada principalmente como un medio para proveer de mujeres al "mercado" de la prostitución, que se constituye sobre la base de la demanda de los "clientes" y la organización de las mafias.

El abolicionismo pretende un mundo sin prostitución. Pero ello no puede ser el resultado de la represión, sino de sociedades y Estados capaces de generar puestos de trabajo y condiciones de vida dignas, vivienda, salud y educación particularmente para las mujeres en situación de vulnerabilidad social. El abolicionismo es el sistema que puede aportar en la elaboración de políticas de erradicación de la explotación sexual, ya que la defensa de los derechos humanos es intrínseco a sus postulados.

Actualmente adherir al abolicionismo es luchar contra la represión de las mujeres y demás personas en situación de prostitución y contra toda forma de promoción o facilitación de la prostitución, de trata y de explotación de la prostitución ajena, ya sea por parte de los Estados, proxenetas, organizaciones mafiosas, medios de prensa u otras formas de publicidad.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación aconseja la aprobación de la siguiente

DECLARACIÓN

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declara de Interés Social y Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las Primeras Jornadas Abolicionistas sobre Prostitución y Trata de Mujeres y Niñas/os, a realizarse los días 4 y 5 de diciembre de 2009 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

16. Declaración 513/2009. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la campaña "Stop Pathologization Trans", cuyo principal interés es la eliminación de los llamados "trastornos de la identidad de género (TIG)" del CIE-10 y el DSM-IV-R.

Estado: Aprobada el 26/11/2009.

Texto: Visto,

El Expediente N° 2377-D-2009, de autoría de la Diputada Diana Maffia en el que solicita supresión de los llamados trastornos de la identidad de género del CIE-10 y del DMS-IV-R-

Considerando:

Que en el marco de la campaña internacional Stop Pathologization Trans 2012 (STP 2012), se está organizando una jornada de lucha mundial contra la patologización de la transexualidad. Para ello, en varias ciudades - entre las cuales se encuentra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- se desarrollarán diversas actividades y manifestaciones contra la inclusión de la transexualidad como TIG (trastorno de identidad de género) en los manuales internacionales de enfermedades;

Que la categoría de TIG es una clasificación que está incluida en dos manuales que determinan la lista de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, por lo tanto, guían los diagnósticos de los y las psiquiatras de todo el mundo. Estos manuales son el CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud) y el DSM-IV-R (Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales de la Asociación de Psiquiatría de Norteamérica);

Que como señala el Manifiesto de la Campaña: "La patologización de la transexualidad bajo el 'trastorno de identidad sexual' es un gravísimo

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

ejercicio de control y normalización. La evaluación psiquiátrica obligatoria supone un control semanal de nuestra identidad de género a través de terapias de grupo y familiares y todo tipo de procesos denigrantes que vulneran nuestros derechos;

Que la urgencia de esta movilización es porque el próximo año 2012 aparecerá la quinta versión revisada del DSM, y en tanto que estos manuales se revisan por décadas, es la oportunidad de modificar la realidad de las personas trans, sobre todo de las nuevas generaciones;

Que esta manifestación se enmarca en una jornada de lucha que tiene lugar en diversas ciudades alrededor del mundo: Barcelona, Berlín, Bilbao, Bruselas, Buenos Aires, Corunha, Donosti, Gasteiz, Lisboa, Madrid, Paris, Zaragoza, Granada, Lille, Marsella, Torino, Quito, Campinas, Montreal, Estocolmo, Lima, Santiago de Chile;

Que por otro lado, las investigaciones sociales cuantitativas que abordan la situación de travestis y transexuales realizadas en nuestro país coinciden en señalar que la violencia social e institucional afecta especialmente a esta comunidad ;

Que asimismo, para esclarecer las obligaciones estatales en materia de derechos humanos a la luz del derecho internacional, la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos convocaron en 2006 a un conjunto de especialistas procedentes de diversos países para elaborar una serie de principios -denominados Principios de Yogyakarta. Éstos versan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Este documento define a la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, y establece que ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género;

Que se recomienda a los Estados entre otras medidas: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí; asegurar que existan

procedimientos mediante los cuales todos los documentos emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona reflejen la identidad de género que la persona defina para sí; velar porque tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona interesada;

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Que el Principio 18 "Protección contra abusos médicos" es especialmente relevante para el tema. Allí se establece: "Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas";

Que para transformar la realidad de las personas trans es fundamental que tanto las autoridades sanitarias de todos los niveles como las instituciones estatales locales y nacionales hagan un cambio de paradigma a la hora de entender la transexualidad e instalen una reflexión sobre cómo abordar los procesos de las personas trans e intersex desde las políticas públicas;

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la sanción de la Ley 3062, obliga a todas las instituciones del Estado a respetar la identidad de género de las personas trans;

Que asimismo, es necesario que todos los actores gubernamentales y las asociaciones de profesionales de la salud mental tomen conciencia de la sistemática violación de los derechos humanos de estos sujetos y de los modos en que deben ser agentes de cambio en esta situación crítica.

Por lo expuesto, esta Comisión de Salud aconseja la aprobación de la siguiente

DECLARACIÓN

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la campaña "Stop Pathologization Trans", cuyo principal interés es la eliminación de los llamados "trastornos de la identidad de género (TIG)" del CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud) y el DSM-IV-R (Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales de la Asociación de Psiquiatría de Norteamérica).

17. Declaración: 535/2009.

Estado: Aprobado el 26/11/2009.

Texto: La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento y aprobación de

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

los Proyectos de ley 1854-D-2008 y 1737-D-2009, que proponen la modificación del Código Civil a fin de asegurar el acceso a los derechos vinculados al matrimonio a las parejas conformadas por personas del mismo sexo para dar cumplimiento a las exigencias igualitarias contenidas en nuestro marco constitucional.

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente 1°:

Dos proyectos de ley que proponen la modificación de los artículos 171, 172, 188, 206, 212 y 220 del Código Civil esperan dictamen de las Comisiones de Legislación General y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados de la Nación. Las modificaciones propuestas por las autoras de los proyectos - las diputadas Ibarra y Ausburguer- apuntan a permitir el acceso a los derechos vinculados al matrimonio a las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

La conveniencia o no de garantizar derechos a través del status matrimonial de las y los ciudadanos es una cuestión que requiere un debate cuidadoso y una evaluación que considere la diversidad de casos posibles y el impacto de la política pública en situaciones diversas. Sin embargo, no dudamos en afirmar la importancia y la urgencia de promover la plena vigencia y el ejercicio universal de los derechos para todas las personas, sin distinciones basadas en sexo, género u orientación sexual, en concordancia con lo establecido por nuestro bloque constitucional y nuestra Constitución local.

Por un lado, al estar impedidos/as de acogerse a la institución matrimonial, las y los ciudadanos que conforman parejas con personas de su mismo sexo ven obstaculizado su acceso a beneficios y derechos tales como ventajas tributarias, derechos de herencia y pensiones, privilegios testimoniales, beneficios en políticas migratorias, capacidad de decidir por otro en situaciones de imposibilidad, seguridad jurídica y social para sus hijas e hijos, entre otras. Por otro lado, también es relevante considerar los daños ocasionados por la falta de reconocimiento social de los vínculos afectivos que establecen las y los ciudadanos haciendo ejercicio de su libertad, fundamentalmente la invisibilidad, la indiferencia y la hostilidad que hacen ardua la vida cotidiana.

Es vasta la tarea de modificación y de elaboración normativa pendiente para contrarrestar y reparar la discriminación de las personas cuyas prácticas y subjetividades se apartan de la normatividad heterosexual y las modificaciones propuestas constituyen un buen comienzo. Sobre la obligación estatal de revisar cuidadosamente el trato diferencial dispensado a ciudadanas y ciudadanos en el caso de los derechos derivados del matrimonio,

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

el jurista Roberto Gargarella ha manifestado: "Me interesó afirmar fundamentalmente un punto, que considero central en la discusión. No hay ninguna razón para rogarle al Estado por la concesión de 'más derechos' apelando a su generosidad y tolerancia. Por el contrario, es el Estado el que debe dar explicaciones frente a todos los ciudadanos acerca de por qué es que trata peor a algunos individuos o grupos, cuando tiene la obligación de tratar a todos con igual consideración y respeto. El principio de trato igual es obligatorio para el Estado, en relación con personas revestidas de una igual dignidad moral, y cualquier desviación que quiera consagrar, a través de la letra de sus normas y/o en la práctica que promueve, debe ser considerada impermisible, a menos que tenga a su favor una justificación de peso extraordinario. Y hoy, el Estado está muy lejos de contar con algún buen argumento a su favor, para mantener una discriminación odiosa y jurídicamente insostenible" (Roberto Gargarella, "Como sujetos iguales", diario *Página 12*, Domingo 15 de noviembre de 2009).

Los proyectos 1854-D-2008 y 1737-D-2009 han generado resistencias por parte de diversos sectores que manifiestan que la transformación de las normas que regulan el matrimonio atentan contra la naturaleza supuestamente inmutable de esta institución y que su modificación violenta los valores trascendentes que nos definirían como sociedad. Sobre este punto me interesa señalar que el reconocimiento de la pluralidad que nos constituye como comunidad no puede partir de estructuras y categorías descontextualizadas sino que requiere posibilitar y proteger proyectos de vida diversos en el marco de la complejidad que caracteriza a las sociedades contemporáneas.

El matrimonio es un producto histórico que va modificándose como consecuencia de transformaciones en las relaciones y prácticas sociales, la Dra. Gabriela Seijas da cuenta de la evolución de este instituto en su fallo en la causa "Freyre Alejandro c/GCBA sobre Amparo (Art. 14 CCABA)": "... en Argentina la institución matrimonial se ha modificado sensiblemente a la luz de una serie de cambios sucedidos desde la organización nacional hasta nuestros días. Producida la independencia, poco y nada se hizo de positivo en la materia durante los primeros cincuenta años, sólo algunos tibios intentos de secularizar el instituto en la provincia de Buenos Aires, donde en el año 1824 se sometieron a los tribunales civiles las causas matrimoniales mediante ley que no llegó a aplicarse, dada la resistencia que suscitó. Los matrimonios entre católicos y quienes no lo fueran se veían seriamente dificultados. En 1867, durante la gobernación de Nicasio Oroño, se sancionó en la provincia de Santa Fe una ley que establecía el matrimonio civil. La reacción fue inmediata: fueron excomulgados Oroño y los legisladores que intervinieron, y la situación llegó al extremo de que el primero tuvo que abandonar el gobierno, fue disuelta la legislatura y sus reemplazantes derogaron la ley. Vélez Sársfield se abstuvo de introducir en su Código la secularización del matrimonio, que no se logró hasta 1888, con la sanción de la ley 2.393 (v.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

'Código Civil y leyes complementarias', Augusto C. Belluscio [director], Eduardo A. Zannoni [coordinador], Ed. Astrea, Buenos Aires, 1988, t. 1, pág. 602). Lento también fue el camino hacia la igualdad entre los cónyuges.

Sucesivas leyes fueron reduciendo las potestades maritales (v. gr. ley 11.357, 1926), aunque el hombre mantuvo la potestad de fijar el domicilio conyugal hasta 1987 (ley 23.515), y la administración de los bienes gananciales cuyo origen no podía determinarse hasta 2003 (ley 25.781). Antes de las primeras reformas, entonces, la mujer casada era una incapaz relativa y en su aspecto más benévolo la ley presumía la autorización del marido para que ejerciera alguna actividad profesional, o para comprar al contado. Originariamente nuestro Código Civil distinguía entre hijos legítimos e ilegítimos (naturales, adulterinos, incestuosos y sacrílegos). En este aspecto los cambios fueron muy significativos, pero especialmente lentos. La ley 2.393 suprimió la categoría de hijo sacrílego. Luego, en 1954 se sancionó la ley 14.367 que eliminó la discriminación pública y oficial contra los hijos de personas no unidas por el matrimonio, y, si bien dotó de los mismos derechos que a los hijos naturales a todos los hijos ilegítimos, éstas categorías recién desaparecieron tras la sanción de la ley 23.264 (1985). Asimismo, también fue esta ley la que desarticuló la distinción entre parientes legítimos e ilegítimos. Respecto a la patria potestad, sólo tras el advenimiento de aquella ley y la 23.515 (1987), pudo ser compartida. A su vez, no siempre los cambios han tenido un origen estrictamente legislativo. Con diferente eficacia la justicia ha instaurado cambios que se han adelantado a lo que tiempo después la ley establecería (por ejemplo, la creación pretoriana de la acción de amparo). Sin duda, esto ha sucedido respecto al divorcio vincular. Sólo tras el fallo de la Corte Suprema en el caso "Sejean" (Fallos: 308:2268) la ley 23.515 estableció este significativo cambio en la regulación del matrimonio civil".

El interesante recorrido histórico que plantea la Dra. Seijas se encuentra en curso y esperamos que la inclusión de las parejas conformadas por personas del mismo sexo en la figura del matrimonio forme parte de este devenir. Asimismo, consideramos que las transformaciones de la institución matrimonial contribuyen a una tendencia social más amplia referida a la democratización de los vínculos familiares, que es un requisito ineludible de una sociedad solidaria y justa.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

F- DECLARACIONES APROBADAS ACOMPAÑADAS CON LA FIRMA:

18. Declaración 399/2008.

Estado: Aprobada el 25/09/2008.

diana maffia

Habitando la ciudadanía. Buenas prácticas en relación con la orientación sexual, identidad de género y derechos humanos.

Proyectos aprobados entre diciembre 2007 y diciembre 2009.

Texto: La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifiesta su voluntad de que el Honorable Congreso de la Nación sancione una norma incluyendo dentro del Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) los tratamientos de reproducción humana asistida, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con políticas

públicas vigentes en los países más avanzados en la materia; y que contemple los permisos y licencias laborales necesarias para acceder a estas prácticas.

19. Declaración 139/2009.

Estado: Aprobada el 28/5/2009

Texto: TDeclárase de interés sanitario de la Ciudad de Buenos Aires la "Semana Mundial del Parto Respetado 2009", celebrada del 11 al 17 de mayo del corriente, cuyo lema es "¡Por la urgente disminución de las cesáreas innecesarias!".

20. Declaración 443/2009.

Estado: Aprobada 29/10/2009.

Texto: Declárase de interés cultural, social y para la promoción y defensa de los Derechos Humanos de la Ciudad, la "Semana del Orgullo" a realizarse del 1º al 6 de noviembre de 2009 y, en particular, a la XVIII Marcha del Orgullo que partirá de la Plaza de Mayo hacia la Plaza de los Dos Congresos, el día 7 de noviembre.